

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**TESIS**

---

**“La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de Amarilis 2022”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Mendoza Huerto, Vladimir Omer**

**ASESOR: Terrones Casas, Darcy Eduardo**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2024**



# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho civil  
**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)

**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:**

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

# D

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 80604146

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47000103

Grado/Título: Maestro en educación con mención en docencia, currículo e investigación

Código ORCID: 0000-0003-1180-6133

**DATOS DE LOS JURADOS:**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Beraún Sánchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225

# H

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16.00 horas del día Diecinueve de Diciembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ** : PRESIDENTE
- **ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA** : SECRETARIO
- **MTRA. MARIELLA CATHERINE GAAY MERCADO** : VOCAL
- **MTRA. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES MACCHA ZAMBRANO** : JURADO ACCESITARIO
- **MTRO. DARCY EDUARDO TERRONES CASAS** : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 1401-2024-DFD-UDH de fecha 11 de Diciembre del 2024, para evaluar la Tesis titulada: "**LA APLICACIÓN DE PRISION PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADO DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE AMARILIS 2022**" presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **VLADIMIR OMER MENDOZA HUERTO** para optar el Título Profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Bueno

Siendo las 17.30 horas del día Diecinueve del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
.....  
Dr. David Bernardo Beraún Sánchez  
DNI: 22474797  
CODIGO ORCID:0000-0001-8125-9310  
PRESIDENTE

  
.....  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca  
DNI: 22481001  
CODIGO ORCID:0000-0001-5570-7124  
SECRETARIO

  
.....  
Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado  
DNI: 22500565  
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225  
VOCAL



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: VLADIMIR OMER MENDOZA HUERTO, de la investigación titulada “La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022”, con asesor DARCY EDUARDO TERRONES CASAS, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 729-2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 24 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 10 de octubre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370



# Tesis Vladimir.docx

## INFORME DE ORIGINALIDAD

<b>24%</b>	<b>24%</b>	<b>10%</b>	<b>12%</b>
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

<b>1</b>	<b>hdl.handle.net</b> Fuente de Internet	<b>3%</b>
<b>2</b>	<b>idoc.pub</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>3</b>	<b>lpderecho.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>4</b>	<b>repositorio.unheval.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>
<b>5</b>	<b>repositorio.udh.edu.pe</b> Fuente de Internet	<b>1%</b>



**RICHARD J. SOLIS TOLEDO**  
D.N.I.: 47074047  
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



**FERNANDO F. SILVERIO BRAVO**  
D.N.I.: 40618286  
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

## **DEDICATORIA**

En profundo agradecimiento a mi querida madre Edilberta Huerto Morales, a mi padre Leandro Baldomero Mendoza Ventura y hermanos, A lo largo de mi vida, han sido varias personas las que me han inculcado la cultura del trabajo y el estudio. Su dedicación y esfuerzo inquebrantable para brindarme una educación son un regalo que aprecio profundamente, esta tesis representa la huella de su sacrificio y amor, así como un recordatorio constante de la relevancia del trabajo arduo y la educación en nuestras vidas.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a las personas que han sido fundamentales en mi trayectoria personal y académica, en primer lugar, a mi familia, especialmente a mis padres y hermanos, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento, su amor y aliento constante me han impulsado a perseguir mis objetivos con determinación, sin importar los desafíos que se presenten, siendo siempre mi mayor motivación para crecer y alcanzar el éxito

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN .....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN .....	XI
CAPITULO I.....	12
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	12
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL .....	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS .....	13
1.3. OBJETIVOS .....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA .....	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA .....	15
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO .....	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
2.1.1. ANTECEDENTES LOCALES.....	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES .....	20
2.1.3. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	23
2.2. BASES TEÓRICAS .....	26
2.2.1. FUNCIÓN PÚBLICA.....	26



2.2.2. DEFINICIÓN DE FUNCIONARIO Y SERVIDOR PÚBLICO A TRAVÉS DEL DERECHO COMPARADO.....	29
2.2.3. EL DELITO DE PECULADO EN COLOMBIA.....	34
2.2.4. DELITO DE PECULADO DE USO EN COLOMBIA .....	34
2.2.5. DELITO DE PECULADO DOLOSO Y CULPOSO ARTÍCULO 387° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO .....	35
2.2.6. USO DEL BIEN DEL ESTADO POR PARTE DE UN TERCERO	38
2.2.7. EL DELITO DE PECULADO DE USO NO POSEE CONFIGURACIÓN SUSTANCIAL DIFERENTE A LA DEL PECULADO COMÚN (RECURSO DE NULIDAD 2342-2014, PUNO) .....	39
2.2.8. PRISIÓN PREVENTIVA .....	41
2.2.9. MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL	41
2.2.10. CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA .....	42
2.2.11. PRINCIPIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA .....	44
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	46
2.4. HIPÓTESIS .....	47
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	47
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	47
2.5. VARIABLES.....	48
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE .....	48
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	48
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES .....	48
CAPITULO III .....	50
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	50
3.1.1. ENFOQUE.....	50
3.1.2. ALCANCE O NIVEL .....	50
3.1.3. DISEÑO.....	50
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	51
3.2.1. POBLACIÓN .....	51
3.2.2. MUESTRA.....	51
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS ...	52
3.3.1. TÉCNICAS .....	52
3.3.2. INSTRUMENTOS.....	53

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN .....	53
CAPITULO IV.....	54
RESULTADOS.....	54
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS.....	54
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	67
CAPÍTULO V.....	70
DISCUSION DE RESULTADOS.....	70
5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN .....	70
CONCLUSIONES .....	73
RECOMENDACIONES.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	75
ANEXOS.....	79

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 ¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso? .....	54
Tabla 2 ¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso? .....	55
Tabla 3 ¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para el requerimiento de prisión preventiva? .....	56
Tabla 4 ¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado? .....	58
Tabla 5 ¿Considera usted que, de no cumplir con uno de los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva? .....	59
Tabla 6 ¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso? .....	60
Tabla 7 ¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva? .....	62
Tabla 8 ¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano? .....	63
Tabla 9 ¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva? .....	65
Tabla 10 ¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común? .....	66

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso? .....	54
Figura 2 ¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso? .....	55
Figura 3 ¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para el requerimiento de prisión preventiva? .....	57
Figura 4 ¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado? .....	58
Figura 5 ¿Considera usted que, de no cumplir con uno de los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva? .....	59
Figura 6 ¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso? .....	61
Figura 7 ¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva? .....	62
Figura 8 ¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano? .....	64
Figura 9 ¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva? .....	65
Figura 10 ¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común? .....	66

## RESUMEN

La tesis que de desarrollo en esta oportunidad lleva como título “La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculado de uso”, esta investigación se dio inicio con el planteamiento general del problema el cual fue ¿Cuál es la relación entre la prisión preventiva y el delito de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?, enmarcando el objetivo en los siguiente: Definir la relación entre la prisión preventiva y el delito de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022. El diseño de investigación se basó en un diseño relacional, en la cual se relacionaron las dos variables independiente y dependiente, el enfoque de investigación fue cuantitativo, para la toma de muestra fue un muestreo no probabilístico, teniendo en cuenta que se dispuso de la disponibilidad y las ganas de participación de los encuestados para que formen parte de la misma. Por ello es crucial establecer un equilibrio entre la preservación de la integridad del proceso judicial y el respeto de los derechos fundamentales del acusado al evaluar la necesidad de aplicar prisión preventiva en casos de peculado de uso, siendo necesario la revisión periódica de políticas y procedimientos, junto con una mayor participación de las partes involucradas, podría contribuir a una aplicación más consistente y equitativa de esta medida cautelar, del mismo modo el de promover la transparencia y la justicia en el proceso de toma de decisiones puede fortalecer la confianza en el sistema judicial y garantizar el cumplimiento de los principios fundamentales de un debido proceso legal.

**Palabras claves:** Aplicación, prisión preventiva, peculado de uso, investigación preparatoria.

## ABSTRACT

The thesis being developed on this occasion is titled "The application of preventive detention in the crime of embezzlement of use", this research began with the general approach to the problem which was: What is the relationship between preventive detention and the crime of embezzlement of use, in the First Preparatory Investigation Court of Amarilis, 2022?, framing the objective in the following: Define the relationship between preventive detention and the crime of embezzlement of use, in the First Preparatory Investigation Court of Amarilis, 2022. The research design was based on a relational design, in which the two independent and dependent variables were related, the research approach was quantitative, for sampling it was a non-probabilistic sample, taking into account that It had the availability and desire to participate of the respondents so that they could be part of it. For this reason, it is crucial to establish a balance between the preservation of the integrity of the judicial process and respect for the fundamental rights of the accused when evaluating the need to apply preventive detention in cases of embezzlement of use, being necessary the periodic review of policies and procedures, together with greater participation of the parties involved, could contribute to a more consistent and equitable application of this precautionary measure, in the same way that promoting transparency and justice in the decision-making process can strengthen confidence in the judicial system. In addition, ensure compliance with the fundamental principles of due process of law.

**Keywords:** Application, preventive detention, embezzlement of use, preparatory investigation.



## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia, la detención preventiva ha sido concebida como una herramienta cautelar destinada a garantizar la presencia del acusado durante las investigaciones, en lugar de ser un castigo anticipado por conductas ilícitas, en el contexto actual de la región Huánuco, donde se ha observado un alarmante aumento en los delitos de peculado, surge la urgente necesidad de establecer un procedimiento claro y equitativo para la imposición de esta medida en casos de peculado de uso, este delito, que implica el uso indebido de bienes públicos por parte de funcionarios, está tipificado en el artículo 387° del Código Penal peruano, con penas que oscilan entre cuatro y ocho años de prisión. La preocupación por la aplicación de la prisión preventiva se ha intensificado, especialmente en un entorno donde el incremento de casos de corrupción, que alcanzó 1,409 en Huánuco y 40,095 a nivel nacional, plantea serios desafíos a la justicia. El peculado, con 14,073 casos reportados, se ha convertido en el delito más común en este contexto. La doctrina y la jurisprudencia han destacado la importancia de un proceso justo que respete los derechos fundamentales de los investigados, evitando así el encarcelamiento de inocentes y la impunidad de los culpables. Es fundamental que se realice una evaluación rigurosa de las pruebas antes de imponer la prisión preventiva, asegurando que esta medida no se convierta en una pena anticipada. La investigación busca abordar esta problemática, proponiendo un enfoque que no solo prevenga la reincidencia en el delito de peculado de uso, sino que también garantice un proceso penal justo y equitativo, en línea con los principios establecidos en el Código Penal.

# CAPITULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

A lo largo de la historia, la detención preventiva ha sido empleada como una medida cautelar para asegurar la presencia del acusado durante la investigación, en lugar de servir como un castigo anticipado por la presunta conducta ilícita, en el contexto actual y local que se viene observando en la región Huánuco el aumento del delito de peculado, surge una preocupación crucial: la necesidad de establecer un procedimiento concreto y equitativo para la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso, valorando y teniendo en cuenta que el delito de peculado recae en la medida que incide en el uso de parte de un funcionario público o servidor público un bien que es de propiedad del estado que se le ha confiado por razones de su cargo, teniendo como base en el delito de peculado recaído en el artículo 387° del código penal donde la pena privativa de libertad es de no menor de cuatro ni mayor de 8 años.

Es por eso que de acuerdo con (Gimeno, 2004) para que una sociedad funcione, es fundamental que la persona que ha cometido el delito se someta a la aplicación del derecho procesal penal, reciba justicia porque el procedimiento utilizado para determinar la responsabilidad penal o, por el contrario, si no la hay, debe ser justa y respetar los derechos fundamentales de la persona investigada.

Ante esto el investigador argentino plantea lo siguiente (Goldschmidt, 1961) el encarcelamiento de un inocente y la impunidad de los delincuentes, y es probable que por ello la naturaleza democrática de un Estado adquiera mayor relevancia en el proceso penal.

La urgencia de definir un método claro y equitativo para la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso es evidente, la investigación se propone abordar esta necesidad, con el objetivo de proponer un enfoque que garantice y logre prevenir a futuro que se cometa el delito de peculado de

uso, para ello vamos a tener en cuenta la información recabada por la (Defensoría del Pueblo, Reporte de Mapas de la Corrupción, 2023), el aumento del delito de corrupción de funcionarios en la ciudad de Huánuco es de 1409 casos de corrupción de funcionarios, a nivel nacional se tiene un total de 40095 casos de corrupción de funcionarios, asimismo el delito registrado con mayor incidencia es el delito de peculado con un total de 14073 casos y en segundo lugar el delito de colusión.

En este contexto, resulta imperativo considerar la intrincada naturaleza inherente a los casos de peculado, es necesario llevar a cabo una escrupulosa evaluación de la evidencia disponible para determinar la pertinencia de imponer medidas de prisión preventiva, dada la índole de este ilícito, que conlleva la alegada indebida utilización de recursos públicos el cual perjudica de manera directa a la población, resulta esencial que los fiscales emprendan una investigación minuciosa, recaudando pruebas contundentes que sustenten su solicitud, ello lograra el fortalecimiento del caso, sino también en la certeza de que la eventual condena a prisión sea proporcionada y equitativa al delito cometido, a sabiendas que ello servirá como antecedente para que no se vuelva a cometer el delito, de esa manera lograr la finalidad del Código Penal el cual es de prevenir cometer actos ilícitos.

El delito de peculado, en sus diferentes variantes, emerge como un tipo penal de notoria preeminencia en el contexto jurídico peruano, en virtud de esta consideración preliminar, procederemos a examinar las reflexiones y resoluciones vertidas por la doctrina y la jurisprudencia en relación con este ilícito.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. PROBLEMA GENERAL**

**PG.** ¿Cuáles son los criterios jurídicos y fácticos que deben considerarse para determinar la procedencia de la prisión preventiva en casos de peculado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECIFICOS**

**PE1.** ¿Qué vacíos o deficiencias existen en el marco legal y jurisprudencial actual respecto a la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022?

**PE2.** ¿Cuál es la relación entre la aplicación de la prisión preventiva y la prevención del delito de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022?

**PE3.** ¿Cómo la falta de un procedimiento concreto y equitativo para la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso ha impactado en el incremento de este delito, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022?

### **1.3. OBJETIVOS**

#### **1.3.1. OBJETIVO GENERAL**

**OG.** Determinar los criterios jurídicos y fácticos que deben considerarse para determinar la procedencia de la prisión preventiva en casos de peculado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.

#### **1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**OE1.** Determinar cuáles son los vacíos o deficiencias existen en el marco legal y jurisprudencial actual respecto a la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022.

**OE2.** Determinar la relación entre la aplicación de la prisión preventiva y la prevención del delito de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022.

**OE3.** Identificar la falta de un procedimiento concreto y equitativo para la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso ha impactado en el incremento de este delito, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

El estudio y análisis en los casos de peculado de uso se sustenta en principios fundamentales del derecho penal y procesal penal, la teoría jurídica establece que la prisión preventiva tiene que ser una medida cautelar excepcional, utilizada únicamente cuando sea estrictamente necesaria para garantizar la seguridad de la investigación y evitar la impunidad, fundamentándose en la necesidad de respetar los derechos fundamentales de todo aquel investigado, como el principio de presunción de inocencia y el derecho a un debido proceso.

### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La preocupación por el aumento del delito de peculado de uso en la región de Huánuco y a nivel nacional responde a una realidad tangible, los datos proporcionados por la Defensoría del Pueblo revelan una incidencia alarmante de casos de corrupción de funcionarios, con el peculado como delito más frecuente, ante esta situación, resulta imperativo establecer un procedimiento claro y equitativo para la imposición de la prisión preventiva en estos casos u otras medidas, con el fin de lograr la certeza en el proceso de la investigación, evitando la impunidad y prevenir la comisión futura de delitos similares, existe la necesidad de proteger los recursos públicos, bienes del estado, así como en la prevención y persecución eficaz de actos de corrupción.

### **1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

El enfoque propuesto para abordar esta investigación se basa en recopilar y analizar la información relevante sobre la incidencia del delito de peculado de uso, así como en la revisión de la normativa legal y la jurisprudencia relacionada con la prisión preventiva en el contexto peruano, se empleó el enfoque cuantitativo, que permite comprender en profundidad las causas y consecuencias de este fenómeno delictivo, así como identificar posibles soluciones y recomendaciones para su

prevención y persecución efectiva, se tomó en cuenta la experiencia y el conocimiento de expertos en derecho, así como de funcionarios encargados de la aplicación de la ley, mediante cuestionarios, se sustenta en la necesidad de utilizar un enfoque integral y multidisciplinario para abordar un problema complejo y multifacético como es el delito de peculado de uso.

### **1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Una limitación es la disponibilidad limitada de datos específicos sobre casos de peculado de uso en la región de Huánuco, aunque se cuenta con cifras generales proporcionadas por la Defensoría del Pueblo, es posible que no todos los casos estén debidamente documentados o que exista registro de algunos incidentes.

### **1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La investigación en curso es factible porque existe una gran cantidad de bibliografía y conocimientos previos que ayudarán en la ejecución del proyecto.



## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. ANTECEDENTES LOCALES**

De la investigación de (Marleni Reyes Del Valle; Paul Durán Santamaría; Kenno Tolentino Fabian, 2020), en la tesis titulada “La terminación anticipada en el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Huánuco, Periodo 2018-2019” se llegó a las siguientes conclusiones:

En situaciones de malversación, las peticiones para poner fin al caso antes de tiempo son infrecuentes, la mayoría de las situaciones en las que no hubo desacuerdo tuvieron que ir a juicio, pero podrían haberse resuelto antes del juicio, esto demuestra que el sistema procesal penal ha fracasado indiscutiblemente.

Se ha determinado que el uso limitado de la terminación anticipada provoca un retraso en los procedimientos necesarios para perseguir la malversación fraudulenta, como consecuencia, las actuaciones procesales se completan fuera de plazo, lo que se traduce en un retraso en la respuesta a las partes y, concurrentemente, en costes financieros para la administración de justicia.

Los elementos mediáticos y sociales, que impiden al fiscal requerir, en los casos en que se requiere, al juez aplicar la terminación anticipada, explican una parte sustancial del escaso uso de la finalización previa en los procedimientos seguidos por delito de malversación, debido a la llamada presión mediática que se ejerce en consecuencia, las sentencias judiciales no merecen la terminación anticipada.

Porque perjudica a todas las partes implicadas, el uso indebido lo que supone una violación de objetivos del proceso penal, en consecuencia, perjudica tanto al acusador como a las víctimas.

Tenemos la tesis de (Chacon, Alejandro Peralta, 2021) titulado "La rehabilitación automática en el delito de peculado convencional en la Corte Superior de Justicia de Huancayo - 2018". Se llegó a las siguientes conclusiones:

Se afirma que, si no se aplicara el concepto de rehabilitación automática a los cargos de malversación, se vulneraría el principio de inocencia.

La rehabilitación automática de los cargos de malversación en la ocurrencia se encuentra con una carga procesal.

La implicación es que el principio de legalidad se romperá si los parámetros de rehabilitación automática no se aplican correctamente.

Se constata que se ha infringido el artículo 70° ya que no se aplica la rehabilitación automática al delito de hurto de malversación.

Conclusiones: Al ignorar el concepto de la restauración automática, se quebró el principio de culpabilidad.

Se decide realizar cambios en el artículo 69 del actual Código Penal.

Al ignorar los criterios de rehabilitación automática, se rompe el principio de proporcionalidad.

En la tesis de (Estela Mosquera Ruiz, 2017) titulado "La teoría de Infracción del deber en el Delito de Peculado", se llegó a la siguiente conclusión:

La teoría de la infracción de deber ha evolucionado considerablemente en el ámbito de los delitos especiales, aunque es esencial establecer criterios de delimitación para asignar la responsabilidad penal en la dogmática penal contemporánea. Además, se ha demostrado que el concepto de dolo es fundamental para definir la responsabilidad penal en el delito de peculado, la noción de culpa tiene un papel relevante en el contexto de la tipicidad subjetiva dentro del derecho penal, los fiscales aplican criterios de razonabilidad al atribuir

responsabilidad penal en casos de peculado, lo que evidencia que la dogmática penal es crucial en los criterios utilizados para esta atribución de responsabilidad en dicho delito, aunque los delitos especiales se configuran en la parte especial del código penal, siendo esencial que exista una relación funcional entre el servidor público y los bienes implicados en el delito, lo que implica que el funcionario debe tener una conexión directa con los recursos públicos involucrados en el peculado.

Se evalúa la gravedad de la conducta del sujeto activo, considerando el daño causado al patrimonio estatal es un factor determinante en la imputación de responsabilidad, el dolo juega un papel crucial en la delimitación de la responsabilidad penal, ya que se requiere demostrar la intención de cometer el delito, la noción de culpa es relevante en el contexto de la tipicidad subjetiva, especialmente en delitos donde no se puede determinar un daño específico.

Los fiscales aplican criterios de razonabilidad al atribuir responsabilidad penal, considerando las circunstancias específicas de cada caso y la conducta del imputado durante el procedimiento, este principio se utiliza para delimitar la responsabilidad penal en función del riesgo creado por el funcionario, considerando si el funcionario actuó de acuerdo con la confianza depositada en su cargo y si su conducta violó deberes especiales, examinando las dinámicas de autoría y participación en los delitos de peculado, considerando si el funcionario actuó solo o en colaboración con otros, y cómo esto afecta la atribución de responsabilidad.

### **Comentario:**

La observación de que los delitos especiales tienen una configuración particular dentro del código penal subraya la necesidad de comprender las normativas específicas que regulan el peculado y otros delitos similares, estos puntos enfatizan la complejidad y la interacción entre la teoría jurídica y la práctica legal en la atribución de responsabilidad penal en casos de peculado, lo que subraya la importancia de un enfoque integral y cuidadoso en la aplicación de la ley.

## 2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En la tesis de (Alvarez, Ana Huaynarupay; Landeo Castillo, Leslie, 2020), titulado “La aplicación del Principio de mínima intervención en el delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015, 2016”, en donde se llegó a las siguientes conclusiones:

Quienes llegaron a las siguientes conclusiones:

Sólo las conductas más reprochables que no pueden ser controladas mediante otras estrategias de regulación social tienen el poder de activar el sistema penal, no cualquier daño o riesgo, la presencia o ausencia de un uso indebido en el desempeño respecto a la administración gubernamental y su personal, en el manejo de bienes del Estado confiados al funcionario público debe ser la base para el examen de la posible conducta del delito de peculado, menos grave, como lo demuestra la inaplicación del Principio de Intervención Mínima por parte del Juzgado Penal de Huancayo 2015-2016.

Sesga el castigo de los funcionarios o empleados públicos por el delito de malversación al descuidar la trascendencia jurídica del hecho y no tratar el derecho penal como autoridad última.

Incluso cuando una acción puede lesionar o poner en peligro a alguien, las infracciones menores de bienes jurídicos deben tratarse en otros ámbitos del derecho o mediante otras formas de control social; el derecho penal no tiene por qué intervenir, la determinación de una afectación al bien jurídico teniendo en cuenta el daño a causar al momento de calcular la pena, queda demostrado que eliminar la necesidad de la trascendencia jurídica del hecho tiene un efecto perjudicial en cómo se sanciona a un funcionario o empleado público por el delito de peculado de uso leve en el año 2015-2016.

El adagio ultima ratio afirma que la sociedad sólo debe recurrir a la ley como último recurso, tras evaluar su gravedad y teniendo en cuenta las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales del

momento, cuando necesite salvaguardar determinados bienes jurídicos y garantizar la coexistencia pacífica, este es un ejemplo de cómo se lleva a la práctica la idea del requisito de la intervención del Derecho penal, para evaluar el aumento de sanciones penales.

Antes de examinar los procedimientos administrativos o disciplinarios específicos relacionados con el uso y la enajenación de bienes públicos, debe cuantificarse la cantidad que se asigna o utiliza, si bien es cierto que determinadas actuaciones, ello no hace necesaria la aplicación del código penal. Luego, si no se tiene en cuenta la cuantía, como ocurre en este caso con la escasa cuantía en el delito de malversación por uso, repercutiría negativamente a la hora de sancionar a los funcionarios o empleados públicos porque se iría en contra del principio de intervención mínima, así como del principio de última ratio, ocasionando gastos innecesarios.

En la tesis de (Martel, 2021) titulado “la comisión del delito de peculado por uso de mano de obra del trabajador y su repercusión en la Administración Pública”, conclusiones:

Para empezar, se ha señalado que en el Perú existen dos puntos de vista muy distintos sobre cómo debe interpretarse la utilización del trabajo de un subordinado por una entidad de un empleado de gobierno.

Tal modalidad constituiría peculado por uso, delito, y, en segundo lugar, tal interpretación iría en contra de la doctrina legal del *malam partem*.

Se ha señalado que, por el momento, tal modalidad no encaja en la regulación penal del trabajo subordinado empleado para intereses privados por el funcionario público, ni en el delito de malversación de uso.

Se ha señalado que la legislación peruana ha evolucionado a raíz del proceso de extradición 26-2015, en curso, que involucró a Belaunde Lossio, la ley peruana ahora considera los servicios del trabajador subordinado como fondos públicos e interpreta tal conducta como

malversación de fondos mediante el uso de esa conducta.

Se ha destacado que, de acuerdo con la legislación penal comparada, tanto en España como en Argentina se ha restringido específicamente la utilización del trabajo de un subordinado, pero no bajo el término legal para un delito relacionado con el robo llamado peculado, en virtud de su lectura como flujo público, la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia limitada se han dispuesto a descartar cualquier posibilidad de interpretarlo dentro de la modalidad del fair use y en su lugar examinar esa manera o variante en el contexto de un acto delictivo de hurto de uso.

Última conclusión, que es que actualmente no existe legislación que regule la forma en que los funcionarios públicos pueden utilizar el trabajo de sus subordinados.

En la tesis de (Aranda, 2022) titulada “Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de peculado de uso, en Juzgados Penales de Huaraz – 2021” en donde se llegó a las siguientes conclusiones:

En los juzgados de Huaraz se realiza de manera limitada, especialmente en casos de delitos contra la función pública, donde prevalece una tendencia hacia la imposición de sanciones, esta situación ha generado cierto rechazo hacia el principio por parte de jueces y las partes de un proceso penal.

Los jueces, fiscales y abogados entrevistados subrayan la importancia de aplicar el principio de mínima intervención en los casos de peculado de uso, especialmente cuando no se puede determinar un daño específico al bien jurídico protegido, sugiriendo que otros mecanismos, como el derecho administrativo sancionador, son más adecuados para estas situaciones, el principio de mínima lesividad complementa este enfoque, garantizando que las acciones del Estado causen el menor daño posible a los derechos de las personas, de esta manera, se permitirá que el derecho penal se reserve para los casos más graves, mejorando la efectividad y proporcionalidad del sistema de



justicia y evitando su sobrecarga con delitos de menor impacto.

### **Comentario**

El análisis sobre la diligencia del principio de mínima intervención en los juzgados de Huaraz revela una realidad compleja y multidimensional en el sistema de justicia penal, la percepción generalizada de que este principio se aplica de manera limitada, especialmente en casos de delitos contra la función pública, pone de relieve importantes desafíos en la administración de justicia en dicha región.

### **2.1.3. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

En la tesis de (Mora, 2019) titulada “Análisis de la prisión preventiva oficiosa en un contexto de Derechos Humanos”, donde se llegó a las siguientes conclusiones:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha emitido dos informes relevantes sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. En 2013, concluyó que el uso excesivo de esta medida era uno de los problemas más graves que enfrentaban los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en relación con los derechos de las personas privadas de libertad. La CIDH formuló recomendaciones para asegurar que la prisión preventiva se utilizara de manera excepcional y compatible con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En 2017, la CIDH presentó un nuevo informe centrado en medidas para reducir el uso de la prisión preventiva. Este documento subrayó la necesidad de adoptar medidas alternativas y garantizar que la prisión preventiva fuera una excepción, limitada por principios como la legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad. La CIDH instó a los Estados a eliminar el uso de la prisión preventiva como instrumento de control social o pena anticipada, se destacó que los procesos de reforma a menudo contaban con respaldo mediático, político e institucional, así como apoyo de la opinión pública y las instituciones de justicia, en

respuesta a problemas de inseguridad ciudadana mediante medidas restrictivas de libertad, la CIDH enfatizó la importancia de involucrar a la sociedad civil en el diseño e implementación de políticas que promuevan un uso más racional de la prisión preventiva, asegurando que estas medidas sean integrales, participativas e inclusivas.

En la tesis de (López, 2018) titulada “La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, ambas figuras previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales” en la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Tienen como propósito asegurar la comparecencia del imputado en el proceso penal o investigación, evitar la obstrucción de procedimientos y proteger a las víctimas y las pruebas. El juez puede ordenar la aplicación de múltiples medidas cautelares según lo considere necesario.

Cuando la prisión preventiva es oficiosa, es el Ministerio Público quien solicita su imposición, y la autoridad judicial puede determinarla sin requerir la solicitud de la víctima, el ofendido o su representante legal.

La prisión preventiva se aplica como medida cautelar cuando el delito objeto de investigación conlleva una pena de prisión, ya sea de manera oficiosa o no.

El principio de presunción de inocencia, establecido en el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales de Perú, es un pilar fundamental del derecho penal que garantiza que toda persona imputada es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial. Este principio implica que la carga de la prueba recae en quien acusa, y no en el acusado, quien no está obligado a demostrar su inocencia, la presunción de inocencia se relaciona directamente con la aplicación de medidas cautelares, como la prisión preventiva, que solo deben ser consideradas de manera excepcional, según la normativa, la prisión preventiva debe fundamentarse en criterios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y su uso debe estar justificado por riesgos concretos, como el peligro de

fuga o la posibilidad de obstaculización de la investigación, este principio es esencial para asegurar un debido proceso y proteger los derechos humanos de los imputados, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que cualquier medida que restrinja la libertad de una persona debe ser evaluada cuidadosamente y aplicada solo cuando sea estrictamente necesaria, respetando siempre la presunción de inocencia como un derecho fundamental en el sistema penal.

Las leyes mexicanas contemplan un catálogo de delitos que dan lugar a la prisión preventiva de oficio, pero también otorgan discrecionalidad a los jueces para decidir si otras personas vinculadas a procesos por diferentes delitos deben ser sujetas a esta medida, teniendo en cuenta diversas consideraciones. En resumen, la prisión preventiva oficiosa en México, al infringir el principio de presunción de inocencia, debería ser eliminada y reemplazada por otras medidas cautelares, como el uso de dispositivos de vigilancia electrónica.

### **Comentario**

La CIDH ha advertido que el uso excesivo de la prisión preventiva puede llevar a una situación en la que los derechos de los acusados sean vulnerados, convirtiendo esta medida en un instrumento de control social en lugar de una herramienta cautelar adecuada, es crucial que los sistemas de justicia penal adopten criterios claros y objetivos para la aplicación de la prisión preventiva, asegurando que se utilice solo en casos excepcionales y bajo principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, es fundamental que se implementen medidas alternativas a la prisión preventiva, promoviendo un enfoque que priorice la libertad personal y garantice el respeto a la presunción de inocencia, esto no solo contribuye a la protección de los derechos humanos, sino que también fortalece la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia. La participación de la sociedad civil en el diseño e implementación de políticas relacionadas con la prisión preventiva es igualmente importante para asegurar que estas medidas sean justas, equitativas y respetuosas de los derechos fundamentales.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. FUNCIÓN PÚBLICA**

La función pública se refiere al conjunto de actividades y responsabilidades que realizan los servidores públicos en el ejercicio de sus cargos dentro de las instituciones del Estado, la función pública implica el cumplimiento de diversas tareas orientadas a satisfacer las necesidades de la sociedad y promover el bienestar común, los servidores públicos en el Perú están encargados de administrar los recursos del Estado, implementar políticas públicas, brindar servicios a la ciudadanía, hacer cumplir la ley y garantizar el orden y la seguridad en el país.

Para (Narro, 2014) la función pública viene a ser el objetivo último del Estado es el bien común, entendido como la felicidad compartida temporal, la satisfacción plena de las necesidades vitales, el óptimo desarrollo humano y la armoniosa realización de los beneficios inherentes a la humanidad, para lograr este propósito supremo, el Estado ejerce su función pública.

La función pública en el Perú está regida por principios de legalidad, eficiencia, transparencia, imparcialidad y ética, que buscan asegurar una gestión adecuada y responsable de los recursos públicos y promover la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado. Los servidores públicos en el Perú están sujetos a normativas y regulaciones específicas que establecen sus derechos, deberes y prohibiciones, con el fin de garantizar una gestión pública honesta, eficaz y al servicio de los intereses generales de la sociedad.

La Ley N° 31419, promulgada en 2022, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública. Esta ley busca asegurar que los funcionarios y servidores públicos cumplan con los requisitos necesarios para desempeñar sus funciones de manera competente y ética. Además, la Ley del Servicio Civil y su reglamento proporcionan un marco adicional que regula aspectos como

derechos, obligaciones, capacitación y evaluación de los servidores públicos.

#### **2.2.1.1. EL FUNCIONARIO PÚBLICO**

Tanto la Convención Interamericana contra la Corrupción como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción definen al funcionario público como cualquier individuo que ocupe un cargo en los distintos niveles del Estado, ya sea mediante selección, designación o elección, y que esté encargado de llevar a cabo actividades en nombre del Estado o al servicio del mismo.

Esta definición abarca tanto a aquellos que trabajan en el ámbito legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, como a quienes desempeñan funciones para organismos o empresas públicas, o prestan servicios públicos. un funcionario público es aquel que ejerce una función en representación del Estado, independientemente de su nivel jerárquico, remuneración o tipo de nombramiento.

En el (Reglamento de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo N°005-90-PCM; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020) menciona: Un Funcionario Público se refiere a un ciudadano que ha sido seleccionado o designado por una autoridad competente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para ocupar cargos de alta jerarquía en la administración pública.

Desde una perspectiva analítica, esta definición plantea la idea de que los Funcionarios Públicos no son meros empleados, sino agentes con un papel fundamental en la formulación y ejecución de políticas públicas y en la gestión de los recursos del Estado, su accionar tiene un impacto directo en la calidad de vida de los ciudadanos y en el funcionamiento de las instituciones democráticas.

#### **2.2.1.2. SERVIDOR PÚBLICO**

El servidor público juega un papel crucial en el funcionamiento

del Estado y en la prestación de servicios a la sociedad, así también desempeñan una variedad de roles en distintas entidades gubernamentales, desde el nivel nacional hasta el local, abarcando áreas como la administración, la educación, la salud, la seguridad, entre otras.

El servidor público en el Perú es responsable de llevar a cabo las políticas y programas establecidos por el gobierno para responder a las necesidades y demandas de la población, lo que también implica la ejecución eficiente y efectiva de proyectos y servicios públicos, así como la gestión adecuada de los recursos asignados para tales fines.

La labor del servidor público también está estrechamente ligada a la promoción del bienestar común y el desarrollo del país, el trabajo del servidor público contribuye al progreso socioeconómico, la reducción de la pobreza, la mejora de la calidad de vida y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Para el jurista peruano (Siccha, 2009) menciona que:

El servidor público se define como un individuo que presta servicios al Estado, sin embargo, carece de autoridad para tomar decisiones o planificar las tareas que realiza, en otras palabras, este empleado no tiene autoridad sobre su trabajo y está sujeto a las instrucciones y directrices de sus superiores jerárquicos, por ende, su principal objetivo es llevar a cabo las labores diarias que le son asignadas por los funcionarios superiores.

La descripción del servidor público resalta la estructura jerárquica y la división del trabajo en el contexto del servicio estatal, es una representación de la burocracia y la especialización de funciones que caracterizan a muchas organizaciones gubernamentales, aunque este enfoque puede garantizar la eficiencia en la ejecución de tareas específicas, también puede limitar la autonomía y la capacidad de innovación de los individuos que forman parte de la administración pública, es importante

encontrar un equilibrio entre la necesidad de seguir procedimientos establecidos y la posibilidad de fomentar la creatividad y el liderazgo dentro de la función pública para lograr un servicio de calidad y adaptado a las necesidades cambiantes de la sociedad.

## **2.2.2. DEFINICIÓN DE FUNCIONARIO Y SERVIDOR PÚBLICO A TRAVÉS DEL DERECHO COMPARADO**

El término funcionario público y servidor público pueden tener significados ligeramente diferentes dependiendo del sistema legal y administrativo de cada país, mediante el derecho comparado, podemos observar algunas diferencias y similitudes en las definiciones de estos conceptos.

En muchos países de habla hispana, incluido España y algunos países de América Latina, se utiliza el término funcionario público para referirse a aquellos individuos que ocupan un cargo público en la administración del Estado, ya sea en el ámbito legislativo, ejecutivo o judicial, estos funcionarios son seleccionados, designados o electos para desempeñar funciones en nombre del Estado y suelen tener poder de decisión en el ejercicio de sus funciones.

Por otro lado, el término servidor público se utiliza en algunos países, como México y Colombia, para referirse a cualquier persona que presta servicios en el sector público, ya sea como funcionario, empleado o contratista, en este sentido, el concepto de servidor público es más amplio e incluye a todas aquellas personas que trabajan para el Estado, independientemente de su nivel jerárquico o del tipo de relación laboral que tengan con el gobierno.

### **2.2.2.1. LA CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Para ello citaremos a (Portugal, 2022) quien define de la siguiente manera:

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, adoptada por Perú mediante la Resolución Legislativa N° 26757 el

5 de marzo de 1997 y ratificada a través del Decreto Supremo N° 012-97-RE el 24 de marzo de 1997, tiene como objetivo principal promover instrumentos que prevengan, sancionen y combatan la corrupción. Esta convención busca fomentar la cooperación entre los Estados Partes para asegurar la efectividad de las medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en el ejercicio de las funciones públicas.

En su artículo 1°, la Convención Interamericana define al funcionario público como cualquier individuo que desempeñe funciones en nombre del Estado o al servicio del mismo, abarcando tanto a los funcionarios como a los trabajadores del Estado en todos sus niveles jerárquicos, la Convención no hace una distinción clara entre los conceptos de funcionario y servidor público, lo que podría generar confusiones, siendo importante mencionar que en la doctrina nacional peruana se ha utilizado el concepto de funcionario de hecho, que hace referencia a aquellas personas que ejercen funciones públicas sin haber sido nombradas formalmente para ello

La falta de distinción clara entre los conceptos de funcionario y servidor público en la Convención Interamericana Contra la Corrupción es un aspecto relevante que podría generar cierta ambigüedad en su aplicación, en muchos sistemas legales y administrativos, estos términos tienen significados y alcances diferentes, lo que podría conducir a interpretaciones variadas y potencialmente conflictivas al momento de implementar las disposiciones de la Convención.

En algunos países se considera que los funcionarios públicos son aquellos que ocupan cargos de autoridad o toman decisiones de alto nivel en la administración del Estado, mientras que los servidores públicos abarcan a todos aquellos que trabajan en el sector público, independientemente de su nivel jerárquico o responsabilidad.



Por ello la omisión de esta distinción en la Convención Interamericana podría dificultar la interpretación y aplicación uniforme de sus disposiciones en los distintos países signatarios que se encuentran o que forman parte de la misma, siendo ello importante y conveniente que en futuras revisiones del convenio se considere la posibilidad de definir con mayor precisión los términos utilizados, o al menos aclarar su alcance en el contexto de la Convención, con el fin de evitar posibles malentendidos o controversias en su implementación, ello contribuiría a fortalecer la efectividad y coherencia de las acciones destinadas a prevenir y combatir la corrupción en la región.

#### **2.2.2.2. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

(Portugal, 2022), La Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada en Perú mediante la Resolución Legislativa N° 28357 el 06 de octubre de 2004, tiene como objetivo principal fomentar y fortalecer los mecanismos de prevención de actos de corrupción, así como promover la cooperación internacional para combatir este fenómeno, busca garantizar la rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos.

En su artículo 2.a., la Convención define a un funcionario público como aquella persona que ocupa un cargo en una entidad del Estado, independientemente de cómo haya sido designado o elegido, la naturaleza temporal o permanente del cargo, el tipo de remuneración recibida, o la antigüedad en el mismo, también se incluye como funcionario público a aquel que ejerce una función pública, incluso si trabaja en una empresa estatal o desempeña un cargo con responsabilidad pública, así como cualquier persona considerada como tal según la normativa vigente en el Estado Parte.

Esta definición, aunque presenta una estructura más clara y precisa que la de la Convención Interamericana, no realiza

distinciones específicas respecto al servidor público ni menciona el concepto de funcionario de hecho, que es relevante en la doctrina nacional peruana.

La definición del término funcionario público establecida en la Convención Interamericana Contra la Corrupción refleja un esfuerzo por delinear claramente quiénes son considerados como tales dentro del ámbito estatal, al incluir una variedad de situaciones y condiciones bajo las cuales una persona puede ser catalogada como funcionario público, la Convención busca abarcar tanto a aquellos que ocupan cargos formales en entidades estatales como a aquellos que ejercen funciones públicas de manera más amplia, ya sea en empresas estatales u otras instancias de servicio público.

Sin embargo, es importante destacar que esta definición no aborda explícitamente la noción de servidor público ni hace referencia al concepto de funcionario de hecho que algunos fiscales lo toman en cuenta, esta omisión puede generar cierta ambigüedad en la interpretación y aplicación de la Convención, especialmente en países donde estos términos tienen significados y alcances distintos para ello definiremos al funcionario de hecho en el Perú y al funcionario de hecho en Colombia:

- **Funcionario de Hecho en Perú**

Partiendo de la distinción entre el concepto peruano y las figuras extranjeras, se observa que, en Costa Rica, la noción de funcionario de hecho está debidamente reconocida tanto en la legislación administrativa como en la penal, esta coherencia en el marco legal costarricense evita discrepancias o conflictos en su sistema jurídico.

En contraste, en el contexto peruano, nuestro sistema jurídico no presenta la misma cohesión que los sistemas extranjeros, se evidencia una clara distinción conceptual entre el funcionario público en el ámbito administrativo y en el penal, siendo estos

conceptos no solo divergentes, sino incluso incompatibles entre sí, a nivel administrativo, nuestra legislación no reconoce ni valida al funcionario de hecho como una figura legalmente válida, lo que resalta una discrepancia significativa en el tratamiento de esta cuestión en comparación con otros países de la región.

- **Funcionario de Hecho en Colombia**

En Colombia, a diferencia de nuestro país, se reconoce la figura del funcionario de hecho, la cual está respaldada por una amplia jurisprudencia en la vía contenciosa administrativa, donde se aplica el principio de la primacía de la realidad o, como se conoce allí, el principio de la realidad sobre las formas, esta jurisprudencia se centra principalmente en el reconocimiento del funcionario de hecho en el ámbito laboral, se observa un desarrollo significativo en este país vecino en relación con el tema en cuestión.

Esta figura puede surgir en dos contextos principales: en períodos de normalidad institucional y en períodos de anormalidad institucional. La segunda situación es excepcional y se refiere a escenarios como guerras, desastres naturales, revoluciones, entre otros eventos de crisis.

De acuerdo con la doctrina colombiana, se considera funcionario de hecho a aquella persona que, sin poseer un título válido o con un título irregular, ejerce funciones públicas como si fuera un funcionario legítimo. Según esta doctrina, se identifican cuatro casos en los cuales se reconoce la existencia de un funcionario de hecho:

- a) Cuando un individuo ocupa un cargo público sin un nombramiento o elección conocidos, pero su desempeño es aceptado por la reputación o aquiescencia pública, lo que lleva a que sea considerado como un funcionario legítimo.
- b) Cuando, habiendo existido una elección o nombramiento válido, el funcionario deja de cumplir con algún requisito o condición legal

establecido.

c) Cuando se ha realizado una elección o nombramiento, pero el funcionario es inelegible o la autoridad que lo designó carece de competencia, o ha habido irregularidades en el proceso que no son conocidas por el público.

d) Cuando el nombramiento o elección se ha realizado conforme a una ley que posteriormente es declarada inconstitucional.

### **2.2.3. EL DELITO DE PECULADO EN COLOMBIA**

El delito de peculado en Colombia es una figura legal que se refiere a la apropiación indebida por parte de un servidor público de dinero o bienes que están bajo su administración, custodia o cuidado en virtud de su cargo, este delito implica que el servidor público se apropia de estos recursos para su propio beneficio o el de terceros, en lugar de destinarlos al fin para el cual fueron asignados o destinados por el Estado.

Un ejemplo concreto podría ser el caso de un vehículo del Estado asignado a un funcionario público para realizar sus labores laborales, si dicho funcionario utiliza el vehículo durante un fin de semana para un paseo personal con su familia, estaría cometiendo el delito de peculado, ya que está haciendo un uso indebido de un bien del Estado para beneficio propio o de terceros, en este caso, su familia.

### **2.2.4. DELITO DE PECULADO DE USO EN COLOMBIA**

El delito de peculado por uso, tal como lo establece el Artículo 398 del Código Penal, se refiere a la conducta del servidor público que hace un uso indebido de los bienes, empresas o instituciones del Estado, o de bienes pertenecientes a particulares, que están bajo su administración, tenencia o custodia en virtud de las funciones que desempeña, el delito se configura cuando el servidor público utiliza estos recursos de manera contraria a la finalidad para la cual fueron destinados o asignados.

Este tipo de conducta afecta la correcta gestión de los recursos públicos y la confianza en la administración estatal, ya que implica un aprovechamiento indebido de bienes que son patrimonio del Estado o de

terceros, el peculado por uso es considerado una infracción grave y puede acarrear sanciones penales para aquellos funcionarios que lo cometan, incluyendo penas de prisión y multas económicas, además de las consecuencias administrativas y sociales que conlleva el ser encontrado culpable de un acto de corrupción.

Los Artículos que regulan el Peculado en el código Penal son:

- **ARTÍCULO 397. PECULADO POR APROPIACIÓN:** Cuando un servidor público se apropia de bienes del Estado para beneficio propio o de un tercero.
- **ARTÍCULO 398. PECULADO POR USO:** El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de **dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.**
- **ARTÍCULO 399. PECULADO POR APLICACIÓN OFICIAL DIFERENTE:** El servidor público que le dé una aplicación diferente a aquellos dineros destinado a los salarios y prestaciones sociales de los servidores incurrirán en este delito.

#### **2.2.5. DELITO DE PECULADO DOLOSO Y CULPOSO ARTÍCULO 387° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO**

El delito de peculado de uso en Perú se refiere al mal uso o apropiación indebida de bienes o recursos públicos por parte de un funcionario público, este delito se encuentra tipificado en el Código Penal peruano, en el artículo 387°. El peculado de uso se configura cuando un funcionario público utiliza para su beneficio personal o el de terceros, bienes o recursos que están bajo su responsabilidad debido a su cargo. Esto puede incluir el uso indebido de vehículos oficiales, equipos, materiales, entre otros recursos públicos.

Las penas por peculado de uso en Perú pueden variar dependiendo del monto o el valor de los bienes o recursos apropiados, así como de las circunstancias específicas del caso, en general, las penas pueden incluir prisión y la inhabilitación para ejercer cargos públicos en el futuro.

La descripción que da (Peschiera, 2012) el delito de peculado está descrito dentro del marco legal básico establecido en el Artículo 387 del Código Penal. Este delito implica a funcionarios o empleados públicos que, debido a su cargo, tienen confiada la custodia, gestión o administración de activos financieros o bienes. Si estos empleados utilizan intencionalmente dichos recursos para su beneficio personal o el de otra persona, se enfrentan a una pena de prisión que oscila entre 4 y 8 años.

Sin embargo, si la apropiación indebida ocurre por negligencia, donde la falta de cuidado del funcionario permite que otra persona se apropie de los bienes, la sanción es más leve, con una pena máxima de 2 años o servicio comunitario obligatorio de entre 20 y 40 días.

#### **2.2.5.1. ARTÍCULO 388° DEL CÓDIGO PENAL DELITO DE PECULADO DE USO**

Este artículo establece claramente que el funcionario o servidor público que utiliza o permite que otros utilicen vehículos, máquinas u otros instrumentos de trabajo pertenecientes a la administración pública para fines ajenos al servicio será sancionado con una pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años, es importante destacar que esta disposición también se aplica a los contratistas de obras públicas o a sus empleados cuando los bienes en cuestión pertenecen al Estado o a alguna entidad pública.

Es importante tener en cuenta que esta disposición no se aplica a los vehículos motorizados destinados al servicio personal debido al cargo ocupado por el funcionario o servidor público, esto significa que los vehículos utilizados para fines personales pero asignados por razón del cargo no caen bajo esta disposición.

### **2.2.5.2. DIFERENCIA ENTRE EL TIPO BASE Y EL TIPO ESPECÍFICO**

(Peschiera, 2012) En el peculado por apropiación, la conducta típica recae sobre caudales o efectos, que se refieren a bienes en general de contenido económico, incluido el dinero, así como objetos o bienes que representan un valor patrimonial público, esta modalidad implica una apropiación indebida de recursos públicos para fines ajenos al servicio público.

Por otro lado, en el peculado por uso, la conducta típica recae sobre instrumentos de trabajo, que incluyen vehículos, maquinarias y otros elementos necesarios para el desarrollo de las funciones públicas, la modalidad implica el uso indebido de bienes o recursos públicos para fines personales o ajenos al servicio.

La diferencia principal radica en el objeto material sobre el que recae la acción delictiva: en el peculado por apropiación se trata de bienes o efectos en general, mientras que en el peculado por uso se refiere específicamente a instrumentos de trabajo, sin embargo, resulta cuestionable la razón por la que se contempla una pena atenuada para el peculado por uso, dado que la naturaleza del desvalor de injusto es similar en ambas modalidades, ambas implican un perjuicio al patrimonio público y una violación de la confianza depositada en el funcionario público.

Mientras que el peculado por apropiación implica la sustracción directa de recursos públicos, el peculado por uso implica su utilización indebida para fines personales o ajenos al servicio público, a pesar de la diferencia en el objeto material, ambas modalidades deberían ser tratadas con la misma seriedad, ya que representan un daño al patrimonio estatal y a la confianza pública en las instituciones gubernamentales.

### **2.2.5.3. EL BIEN JURÍDICO EN EL DELITO DE PECULADO DE USO**

El delito de peculado de uso, enmarcado dentro de los delitos

contra la Administración Pública, protege dos bienes jurídicos distintos. El primero es de naturaleza general y se refiere al adecuado funcionamiento de la administración pública y la preservación de su imagen institucional. Esto se fundamenta en la correcta disponibilidad funcional de los bienes mencionados en el tipo penal, asegurando que los sujetos públicos puedan ejercer sus funciones de manera efectiva y ética.

Por otro lado, en la sentencia emitida por (Sala Penal Permanente Recurso de Nulidad N°1541--2012, 2013) sonde el bien jurídico específico protegido por esta figura legal es la lealtad y probidad de los funcionarios públicos en el uso adecuado de los bienes que pertenecen al Estado, lo que implica que los servidores públicos deben actuar con integridad y de acuerdo con los principios de legalidad y transparencia en el manejo de los recursos públicos.

El delito de peculado de uso busca garantizar tanto el funcionamiento correcto de la administración pública como la conducta ética y responsable de los funcionarios en el manejo de los recursos del Estado, la jurisprudencia penal ha respaldado esta interpretación al establecer la importancia de proteger estos dos aspectos fundamentales para el adecuado ejercicio del gobierno y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

#### **2.2.6. USO DEL BIEN DEL ESTADO POR PARTE DE UN TERCERO**

El delito de peculado de uso se caracteriza por ser una infracción del deber por parte del funcionario público, quien tiene la obligación específica de custodiar, administrar y guardar con probidad y lealtad los bienes del Estado, como vehículos, maquinarias o instrumentos de trabajo, el delito de peculado de uso se materializa cuando el funcionario permite o delega a otro individuo el uso de dichos bienes, incluso si ese tercero no tiene una relación directa de custodia o administración con esos bienes y no es un funcionario público.



En este sentido el jurista (Sanchez, 2015) menciona:

la conducta del funcionario público puede ser tanto activa como omisiva, una conducta omisiva, el funcionario, de manera consciente y dolosa, permite que un tercero utilice los bienes del Estado sin la debida autorización, es fundamental que exista una autorización expresa o presunta por parte del funcionario hacia el tercero para que este último pueda utilizar los bienes de la administración pública.

Es importante destacar que el tercero que utiliza los bienes del Estado debe tener la autorización, permiso o aceptación del funcionario público, la ausencia de esta autorización, el tercero podría incurrir en el delito de hurto de uso, al hacer uso indebido de los bienes sin consentimiento.

El delito de peculado de uso implica la responsabilidad del funcionario público en permitir el uso indebido de bienes del Estado por parte de terceros, ya sea mediante una acción activa u omisiva, y la necesidad de que estos terceros tengan la debida autorización del funcionario para utilizar dichos bienes.

### **2.2.7. EL DELITO DE PECULADO DE USO NO POSEE CONFIGURACIÓN SUSTANCIAL DIFERENTE A LA DEL PECULADO COMÚN (RECURSO DE NULIDAD 2342-2014, PUNO)**

En la (Recurso de Nulidad N°2342-2014, Puno, 2015), se da a conocer que:

El delito de peculado de uso, tal como se describe en el artículo 388 del Código Penal, no muestra una estructura legal notablemente diferente en comparación con el delito general de peculado establecido en el artículo 387. Ambos tipos de peculado comparten elementos esenciales, por lo que no existe una razón sustancial para tratarlos de manera diferente en cuanto al plazo de prescripción. En particular, la aplicación de un plazo de prescripción más largo para el peculado de uso, duplicando el período como lo estipula el artículo 80 del Código Penal, carece de justificación legal. Ambos delitos implican el manejo

indebido de bienes confiados a un funcionario público, y ya sea que la apropiación indebida sea para un uso temporal o para una desviación permanente, la naturaleza central del delito sigue siendo la misma. En consecuencia, los plazos dentro de los cuales debe llevarse a cabo la persecución penal deberían aplicarse de manera uniforme, sin extender el período únicamente para los casos que involucren el uso temporal de recursos.

En el pasado, la gravedad de la conducta del sujeto activo en el delito de peculado de uso había fundamentado la necesidad de una sanción más severa según el último párrafo del artículo 80° del Código Penal se entendía debido a que el agente no solo incumplía una norma de prohibición general asociada al cargo público, como no abusar de la función, sino también una norma de mandato de salvaguardar el patrimonio del Estado, la estrecha relación tenía un vínculo directo con el bien jurídico protegido, que era el correcto funcionamiento de la administración pública y la preservación del patrimonio estatal, en el delito de peculado de uso, la acción del agente afectaba directamente el patrimonio del Estado, ya sea mediante el uso indebido de vehículos, maquinaria u otros instrumentos públicos de trabajo para fines ajenos a la función pública encomendada, este comportamiento no solo implicaba una afectación patrimonial cuantificable, sino que también revelaba un alto grado de peligro de afectación del patrimonio estatal, lo cual constituía un principio de lesividad necesario para la activación de la persecución penal agravada cuando el agente era un funcionario o servidor público, al cumplirse este presupuesto típico, resultaba apropiada la aplicación de la duplicidad de los plazos de prescripción según lo dispuesto en el artículo 80 del Código Penal. Considerando que el delito de peculado de uso estaba sancionado con una pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, el plazo extraordinario de prescripción, con la duplicación del mismo, sería de doce años. Dado que los hechos habían ocurrido el ocho de abril de dos mil ocho, la acción penal aún se encontraba vigente en el momento de la aplicación de esta norma.

### **2.2.8. PRISIÓN PREVENTIVA**

La prisión preventiva en el Perú es una medida cautelar que se aplica durante el proceso penal con el fin de asegurar la presencia del imputado, garantizar el desarrollo adecuado de la investigación y evitar que el imputado obstaculice la misma, fugue del país o cometa nuevos delitos, es una medida excepcional que implica la privación de libertad del imputado antes de que se dicte una sentencia condenatoria definitiva.

En el Perú, la prisión preventiva está regulada en el Código Procesal Penal artículo 268° y se puede solicitar por parte del Ministerio Público durante la etapa de investigación preliminar o durante el proceso judicial, para que se dicte la prisión preventiva, es necesario que existan suficientes elementos de convicción que indiquen la participación del imputado en el delito y que se cumplan los presupuestos establecidos por la ley, como el peligro de fuga, obstaculización de la investigación o peligro de comisión de nuevos delitos.

Para el jurista y especialista en Derecho penal (Freyre, La prision preventiva en el marco de la política criminal de seguridad ciudadana), donde menciona la prisión preventiva, como medida cautelar o provisional, representa una intervención significativa en la libertad del imputado, incluso cuando se le considera inocente, al ser privado de su libertad, se encuentra sometido a una máxima injerencia por parte del sistema judicial.

### **2.2.9. MEDIDAS CAUTELARES EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

Las medidas cautelares o coercitivas están específicamente reguladas en el Título I, Sección III del Libro II del Código Procesal Penal, donde el artículo 253 describe los principios fundamentales que rigen la implementación y el uso de estos mecanismos legales. El objetivo principal de estas medidas es garantizar que la persona acusada o investigada permanezca disponible y presente durante todo el proceso penal, asegurando que no eluda la justicia. Esta presencia es esencial para el sistema judicial, ya que permite que el tribunal avance con el caso

y, si se dicta una sentencia condenatoria, asegura que la decisión final pueda ejecutarse de manera efectiva. Dichas medidas suelen adoptar la forma de restricciones sobre la libertad o los bienes del acusado para mantener el control y evitar la fuga o la interferencia con el proceso judicial. No solo preservan la integridad de la investigación, sino que también protegen los derechos de todas las partes involucradas, facilitando un juicio justo y la correcta administración de la justicia.

Para el jurista (Castro) menciona:

El proceso cautelar juega un papel fundamental en garantizar la efectividad de la potestad jurisdiccional del Estado, a través de este proceso, se busca asegurar que la potestad punitiva del Estado se materialice de manera efectiva, en esencia, el proceso penal tiene como objetivo restaurar el orden jurídico perturbado por la comisión de un delito, se logra sancionando al culpable del delito y, en muchos casos, también indemnizando al agraviado.

Las medidas cautelares desempeñan un papel importante al garantizar que el sujeto investigado esté presente durante todo el proceso penal, asegura que la potestad jurisdiccional pueda ejercerse de manera efectiva, permitiendo que se dicte una sentencia condenatoria cuando corresponda, y que esta sentencia pueda ejecutarse adecuadamente para restaurar el orden jurídico perturbado.

El proceso cautelar es crucial para garantizar la efectividad de la potestad jurisdiccional del Estado en el ámbito penal, contribuyendo así a la restauración del orden jurídico mediante la sanción del culpable y, en algunos casos, la compensación del agraviado.

## **2.2.10. CARACTERÍSTICAS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA**

- a) **Es una medida excepcional.** - Normalmente se procesa al imputado con una medida menos gravosa, como la comparecencia con restricciones, que incluye abstenerse de acudir a determinados lugares de mala muerte donde se vende alcohol o drogas y no salir de su domicilio sin conocimiento o

permiso del juez, también incluye asistir a todas las diligencias los días que sea citado por la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal. De ello se desprende que Mellado (Mellado, 1987) estaba en lo cierto cuando afirmaba que ello establece que la medida está estrechamente vinculada a la finalidad a la que se destina, y que su validez no depende exclusivamente de la duración del procedimiento principal.

**b) Es una medida provisional.** – No es vinculante y sólo se establece por un plazo definido, que no puede exceder de nueve meses o, en el caso de acciones de impugnación, de dieciocho meses, este contexto, es fundamental resaltar que el plazo de la prisión preventiva para los procesos penales formales fue restringido a 36 meses por el Decreto Legislativo 1307, esto significa que transcurrido el plazo señalado sin que se haya dictado sentencia de primera instancia, el juez, de oficio o a pedido de parte, dispondrá la inmediata libertad del imputado, previa instrucción necesaria para asegurar su participación en el proceso judicial, cuando se adopten medidas cautelares, es previsible que se restrinja un derecho fundamental, pero esto sólo ocurrirá en circunstancias inusuales.

**c) Es una medida variable.** – Como cualquier medida cautelar, puede ser necesario modificarla si nuevas pruebas demuestran que las razones que justificaron su imposición han dejado de ser ciertas y debe sustituirse por una medida menos severa, lo que se denomina el cese de medidas cautelares de privación de libertad antes del juicio, es evidente que ya no es racional mantener la medida y que es necesario sustituirla si nuevas pruebas de culpabilidad ponen en duda las primeras, esta situación, las cualidades singulares del acusado, el lapso transcurrido a partir de la vulneración de su libertad y el estado actual de la causa subyacente deben ser tenidos en cuenta por el juez.

## 2.2.11. PRINCIPIOS DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Los principios funcionan como máximas fundamentales que delinear las características centrales y la naturaleza subyacente de un proceso legal. No se limitan a ser reglas específicas, sino que son proposiciones legales amplias, generales y abstractas que sirven como base para dar forma a la aplicación de regulaciones detalladas. Estos principios proporcionan orientación e inspiración para la formulación de leyes específicas, actuando como una guía para legisladores y profesionales del derecho al aplicar la ley en situaciones concretas. Además, en casos donde no existan reglas o leyes específicas, estos principios desempeñan un papel aún más crucial. En tales circunstancias, actúan como una solución legal directa, interviniendo para resolver disputas o conflictos que surgen en ausencia de una normativa clara. Esencialmente, estos principios aseguran que siempre haya un marco legal para abordar los problemas, incluso cuando no existen regulaciones precisas, lo que garantiza equidad y coherencia dentro del sistema legal.

En análisis de (Aroca, 1997) cuando se trata de la ejecución o aplicación de medidas cautelares, especialmente la prisión preventiva, es crucial que se guíen por preceptos generales o principios rectores, se debe a que estas medidas restringen los derechos del imputado, por lo que es esencial rodearlas con el máximo de garantías procesales, especialmente dado su impacto constitucional directo.

- ✚ **Principio de legalidad:** Se refiere a que la aplicación de las medidas cautelares debe estar fundamentada en la ley y sujetarse estrictamente a sus disposiciones.
- ✚ **Principio de presunción de inocencia:** Establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso legal y justo.
- ✚ **Principio de proporcionalidad:** Implica que las medidas cautelares deben ser proporcionales a la gravedad del delito y a las circunstancias del caso, evitando imposiciones excesivas o

desproporcionadas.

- ✚ **Principio de prueba suficiente:** Exige que la decisión de aplicar una medida cautelar, como la prisión preventiva, esté respaldada por pruebas suficientes que indiquen la necesidad de dicha medida.
- ✚ **Principio de provisionalidad:** Se refiere a que las medidas cautelares deben ser adoptadas de manera provisional y revisables, sujetas a la evolución del proceso y la situación del imputado.
- ✚ **Principio de excepcionalidad:** Establece que las medidas cautelares, en especial la prisión preventiva, deben ser excepcionales y utilizarse únicamente cuando sea estrictamente necesario para asegurar los fines del proceso, evitando su aplicación indiscriminada.

Estos principios son fundamentales para garantizar la legalidad, la justicia y el respeto a los derechos fundamentales en el contexto de la aplicación de medidas cautelares en el proceso penal.

### **Principios fundamentales de la Gestión Pública**

1. **Ética y Conducta:** La Ley del Servicio Civil y el Código de Ética de la Función Pública establecen que los servidores deben actuar con imparcialidad, evitando cualquier conflicto de interés y garantizando que sus decisiones se basen en criterios objetivos y no en preferencias personales o presiones externas.
2. **Normativa de Idoneidad:** La Ley N° 31419, promulgada en 2022, busca garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública. Esta ley establece criterios claros para la selección y evaluación de funcionarios, lo que contribuye a mantener la imparcialidad en la administración pública. A través de operativos de supervisión, se verifica que los funcionarios cumplan con los requisitos establecidos, promoviendo así una gestión pública libre de favoritismos.

Mecanismos de Control

1. **Supervisión y Fiscalización:** Entidades como SERVIR están encargadas de supervisar el cumplimiento de las normativas de idoneidad y ética. Esto incluye la capacitación de servidores públicos para asegurar que entiendan y apliquen correctamente los principios de imparcialidad en su labor diaria.
2. **Evaluaciones y Ascensos Basados en Méritos:** La implementación de un sistema de evaluación de desempeño que prioriza el mérito en los ascensos y contrataciones también es fundamental para promover la imparcialidad. Esto asegura que las decisiones se tomen con base en la capacidad y el rendimiento de los servidores, en lugar de relaciones personales o influencias externas

### **2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES**

#### **➤ Proceso Penal**

Una serie de acciones llevadas a cabo por diversas partes (jueces, fiscales, abogados defensores, acusados, etc.) para determinar si se cumplen las condiciones para la imposición de una sanción y, en caso afirmativo, determinar el alcance, la naturaleza y las particularidades de la sanción.

#### **➤ La Detención**

Se priva de libertad al acusado cuando parece que no va a cumplir la citación o va a intentar perturbar la investigación. Esto se hace para obligarle a intervenir en el caso y prestar declaración.

#### **➤ Medidas Cautelares**

Son todas aquellas limitaciones al ejercicio de los derechos del imputado o de terceros (personales o patrimoniales), impuestas o adoptadas al inicio y a lo largo del proceso penal para asegurar el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la búsqueda irrestricta de la verdad y la aplicación del derecho sustantivo pertinente.

#### **➤ Prisión Preventiva**



La prisión preventiva es una medida coercitiva personal de carácter temporal. En un procedimiento penal, la restricción de la libertad es decidida legalmente por un tribunal que lleva a cabo una investigación preliminar para garantizar que el acusado sea puesto a disposición judicial, no se sustraiga al curso de la justicia y no interfiera en la obtención de pruebas.

➤ **Peculado de uso**

El denominado delito de malversación de uso se produce cuando una persona que ostenta un compromiso público ya sea por elección o por designación, utiliza o permite que otra utilice bienes del Estado o bienes bajo su custodia para fines ajenos a los relacionados con sus funciones oficiales. Este delito se configura en el momento en que la persona utiliza los bienes en beneficio propio o ajeno.

➤ **Burocracia**

La burocracia en el Perú es el componente del Estado responsable de la administración pública, se trata de un sistema estructurado en el que los funcionarios de alto rango supervisan a los de menor jerarquía, y donde existe la opción de apelar decisiones de instancias inferiores ante autoridades superiores, la burocracia se rige por normativas que establecen un marco organizativo para distribuir y manejar eficientemente los asuntos que le competen.

## **2.4. HIPÓTESIS**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

**HG.** La aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 se fundamentará en criterios jurídicos y fácticos que garantizan su uso excepcional y proporcional, contribuyendo a la efectividad del proceso penal y a la protección del patrimonio estatal.

### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS**

**HE1.** Los vacíos y deficiencias en el marco legal y jurisprudencial

actual respecto a la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 han permitido la aplicación arbitraria de esta medida, afectando así la protección de los derechos fundamentales de los imputados y la efectividad del proceso penal.

**HE2.** La aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 no ha demostrado ser un mecanismo efectivo para la prevención del delito, ya que su uso excesivo y a menudo injustificado ha generado un efecto contrario, aumentando la desconfianza en el sistema judicial y la percepción de impunidad.

**HE3.** La falta de un procedimiento concreto y equitativo para la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 ha contribuido al incremento de este delito, al permitir que decisiones inconsistentes y arbitrarias fomenten un entorno de impunidad y desconfianza en la administración de justicia.

## 2.5. VARIABLES

### 2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Medidas de prisión preventiva

### 2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Peculado de uso

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	Definición	DIMENSIONES	INDICADORES
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	La prisión preventiva es una medida cautelar que debe aplicarse de manera excepcional, luego de evaluar su necesidad y	. Medida cautelar . aplicación de la pena	. principio rector . derecho . debido proceso
Medidas de prisión preventiva			

---

	proporcionalidad en cada caso concreto, respetando siempre la presunción de inocencia del imputado		
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	El peculado de uso es un delito que se configura cuando un funcionario o servidor público utiliza, o permite que otro utilice, bienes pertenecientes a la administración pública para fines ajenos al servicio. Este tipo penal está contemplado en el artículo 388 del Código Penal y se distingue por no requerir el ánimo de apropiación, es decir, el agente no busca adueñarse del bien, sino simplemente hacer uso de él de manera indebida	. tipo penal . agravantes . hechos	. bien jurídico . sujeto pasivo . sujeto activo

---

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

En la presente investigación se realizó un tipo de investigación aplicada, según el autor (Relat, 2010) se dice investigación aplicada por que, se caracteriza por la búsqueda de aplicación de conocimientos que se adquieren y dependen de los resultados, requieren un marco teórico, aunque al final interesan son los resultados que se llegaron a obtener.

##### **3.1.1. ENFOQUE**

El enfoque que se llevó a cabo para desarrollar esta investigación fue el enfoque de investigación cuantitativa, para el autor (Tamayo, 2007) la investigación cuantitativa es contrastar las teorías ya existentes a partir de serie de hipótesis surgidas de la misma.

##### **3.1.2. ALCANCE O NIVEL**

Según el nivel de investigación que se aplico fue de nivel descriptivo, para (Relat, 2010) la investigación descriptiva es el análisis a estudiar, y que sirve de base para futuras investigaciones, por lo que en nuestra investigación se basó en la descripción de un grupo, situación o fenómeno, el objetivo es el de ofrecer una descripción a detalle de las situaciones.

##### **3.1.3. DISEÑO**

El diseño de la investigación aplicada fue de diseño no experimental, basado en la categoría, conceptos y variables, en este contexto no se alteró a ninguna de las variables.

Para (Sampieri H. , 2007) define la investigación no experimental como un método en el que el investigador no altera ni controla intencionalmente las variables involucradas en el estudio. En su lugar, este enfoque se basa en la observación y el análisis de los fenómenos

tal como ocurren de manera natural en su entorno real. El objetivo es comprender las características inherentes y las interacciones dentro del ambiente sin imponer cambios artificiales. Este tipo de investigación es particularmente útil cuando es importante preservar la autenticidad del contexto para capturar con precisión las complejidades del tema que se estudia.



M= Muestra

O= Variable

## **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

### **3.2.1. POBLACIÓN**

La población se refiere al grupo completo de individuos, objetos o elementos que poseen un rasgo particular o un conjunto de características relevantes para el enfoque del estudio. Este atributo definitorio puede variar según la naturaleza de la investigación, las preguntas planteadas y los objetivos generales del estudio. La población incluye a todos los miembros que cumplen con los criterios establecidos, lo que los hace esenciales para obtener resultados precisos y relevantes. Es importante definir cuidadosamente la población, ya que esto influye directamente en el alcance y la dirección de la investigación, asegurando que los resultados puedan aplicarse al grupo o contexto adecuado.

Para (Lopez P. , 2004) la población es conjuntos de personas u objetos de los que se desea obtener algo en una investigación.

La población estará conformada por asistentes en función fiscal y asistentes en función administrativa del Distrito Fiscal de Huánuco, abogados especialistas en Derecho penal.

### **3.2.2. MUESTRA**

La muestra es una parte o fracción del total de la población que se

ha considerado, en estos casos de la muestra se determina una cantidad específica de manera que no se vea afectada al momento de la realización del cuestionario.

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó un método de muestreo no probabilístico por conveniencia. Este enfoque permite al investigador seleccionar a los participantes basándose en criterios subjetivos, enfocándose en individuos que son fácilmente accesibles y dispuestos a participar en el estudio. En lugar de depender de una selección aleatoria, el investigador elige deliberadamente a aquellos participantes que están convenientemente ubicados o disponibles en el momento de la recolección de datos. Aunque este método no proporciona la representatividad amplia del muestreo probabilístico, a menudo se utiliza en situaciones donde el tiempo, los recursos o la disponibilidad de los participantes son limitados, lo que lo convierte en una opción práctica para ciertos tipos de estudios. Los participantes son seleccionados en función de su accesibilidad inmediata y su disposición a contribuir al proceso de investigación.

Para llevar a cabo el cuestionario, se extrajo una muestra representativa de la población:

<b>Encuestados</b>	<b>Total</b>
Asistentes en función fiscal y asistentes en función administrativa del distrito fiscal de Huánuco	10
Abogados especialistas en delitos contra la administración pública.	10
<b>Total</b>	<b>20</b>

Esta muestra se seleccionó de manera estratificada para garantizar la representatividad de ambos grupos, permitiendo así una aproximación más precisa a la aplicación de la prisión preventiva en el contexto específico del delito de peculado de uso en el año 2022.

### **3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **3.3.1. TÉCNICAS**

**Encuesta.** – Se realizará la encuesta a 10 Asistentes en función

fiscal y asistentes en función administrativa del distrito fiscal de Huánuco y 10 abogados especialistas en delitos contra la administración pública.

### **3.3.2. INSTRUMENTOS**

**Guía de cuestionario.** – el cuestionario fue de 10 preguntas cerradas y abiertas que se utilizarán con la muestra antes mencionada.

### **3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Se utilizaron los métodos estadísticos disponibles en el programa Excel para generar tablas que presentan los datos en forma de porcentajes. Estas tablas fueron diseñadas para organizar y mostrar la información recopilada de manera clara y efectiva. Además, los datos se representan visualmente mediante gráficos y cuadros para mejorar la comprensión y facilitar la interpretación de los resultados. Las herramientas de Excel se emplearon para gestionar y analizar el conjunto de datos, asegurando que la información pudiera ser comunicada fácilmente tanto en formatos numéricos como gráficos.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

La presente encuesta está dirigida a los abogados especialistas en delito contra la administración pública.

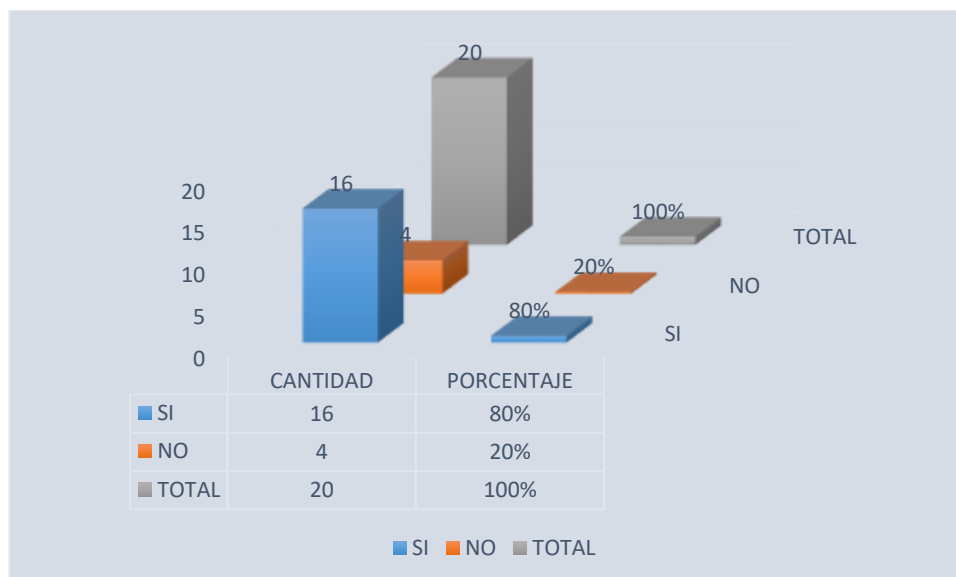
**Tabla 1**

*¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?*

	N° 01			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	16	80%	04	20%
Total			20	100%

**Figura 1**

*¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?*



#### **Análisis e interpretación**

En la Tabla 1 se observa que el 80% (16) de los encuestados está a favor de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso. En



contraste, el 20% (4) opina que no se debería aplicar esta medida en tales casos, estos resultados indican que la mayoría de los participantes en la encuesta considera que la prisión preventiva es una medida adecuada y necesaria específicamente para los delitos de peculado de uso, lo que refleja una clara inclinación hacia la necesidad de asegurar la justicia en este tipo de delitos, La necesidad de garantizar la presencia del imputado durante el juicio y la protección del proceso judicial son argumentos a favor de la prisión preventiva, ya que su ausencia podría comprometer la efectividad del mismo, los resultados reflejan una evaluación integral que busca equilibrar la necesidad de asegurar el proceso penal con el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

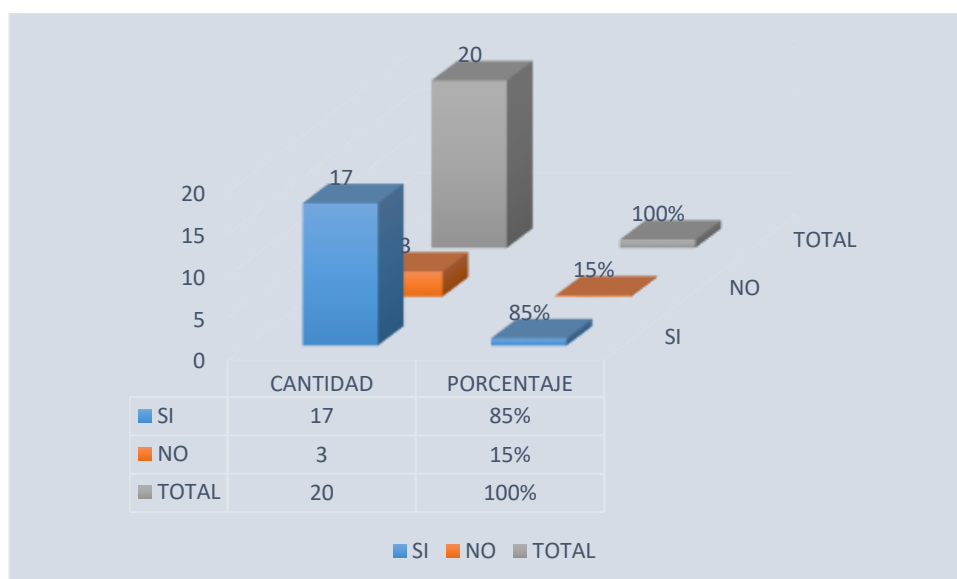
**Tabla 2**

*¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?*

	N° 02			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	17	85%	03	15%
Total			20	100%

**Figura 2**

*¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?*



## Análisis e interpretación

En la Tabla 2 se observa que el 85% (17) de los encuestados considera que la aplicación de prisión preventiva en casos de peculado de uso contribuiría a disminuir las denuncias por este delito. En contraste, el 15% (3) opina que dicha medida no tendría un efecto en la reducción de las denuncias, según los informes, la mayoría de los participantes en la encuesta cree que la implementación de la prisión preventiva incentivaría a los funcionarios públicos a evitar cometer delitos de peculado, lo que, a su vez, reduciría la carga procesal en las fiscalías y juzgados, lo que permitiría al Ministerio Público concentrarse de manera más efectiva en casos más complejos y relevantes, los encuestados utilizan una variedad de argumentos que reflejan tanto la necesidad de garantizar la justicia y la seguridad pública, como la importancia de respetar los derechos fundamentales y la presunción de inocencia en el proceso penal.

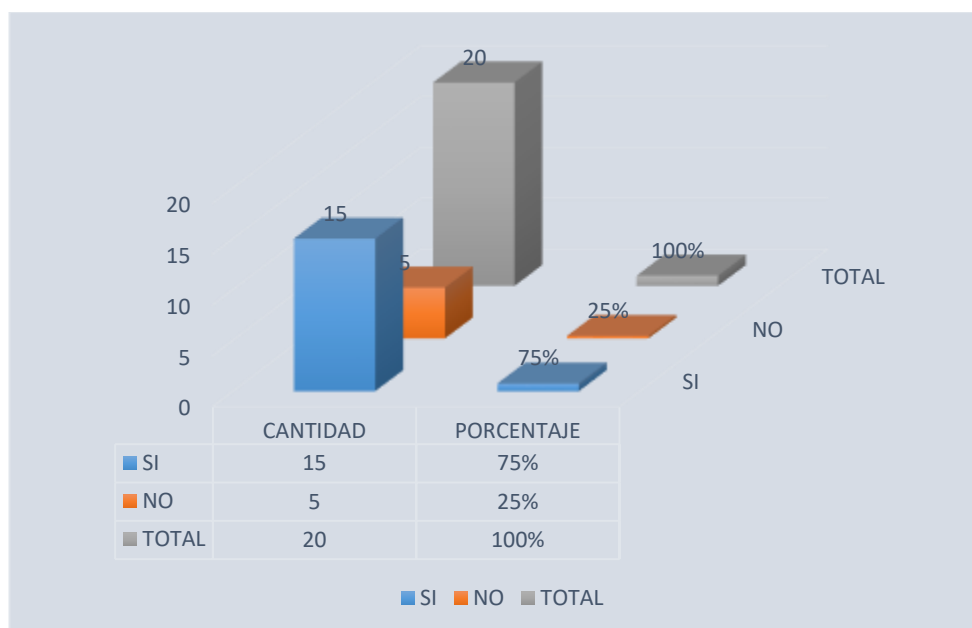
**Tabla 3**

*¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para el requerimiento de prisión preventiva?*

	N° 03			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	15	75%	05	25%
Total			20	100%

**Figura 3**

*¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para el requerimiento de prisión preventiva?*



### **Análisis e interpretación**

En la Tabla 3 se observa que el 75% (15) de los encuestados opina que es fundamental considerar los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso al momento de requerir prisión preventiva. En contraste, el 25% (5) sostiene que no es necesario tener en cuenta estos antecedentes. Según los informes, la mayoría de los participantes en la encuesta considera que evaluar los antecedentes del investigado es crucial para determinar la posibilidad de reincidencia en la comisión de delitos contra la administración pública, lo que resalta la importancia de este factor en la decisión sobre la prisión preventiva, aunque muchos encuestados reconocen la utilidad de la prisión preventiva en casos de peculado, también expresan preocupaciones sobre su aplicación excesiva y la necesidad de garantizar que se respete la presunción de inocencia y se utilicen alternativas adecuadas.

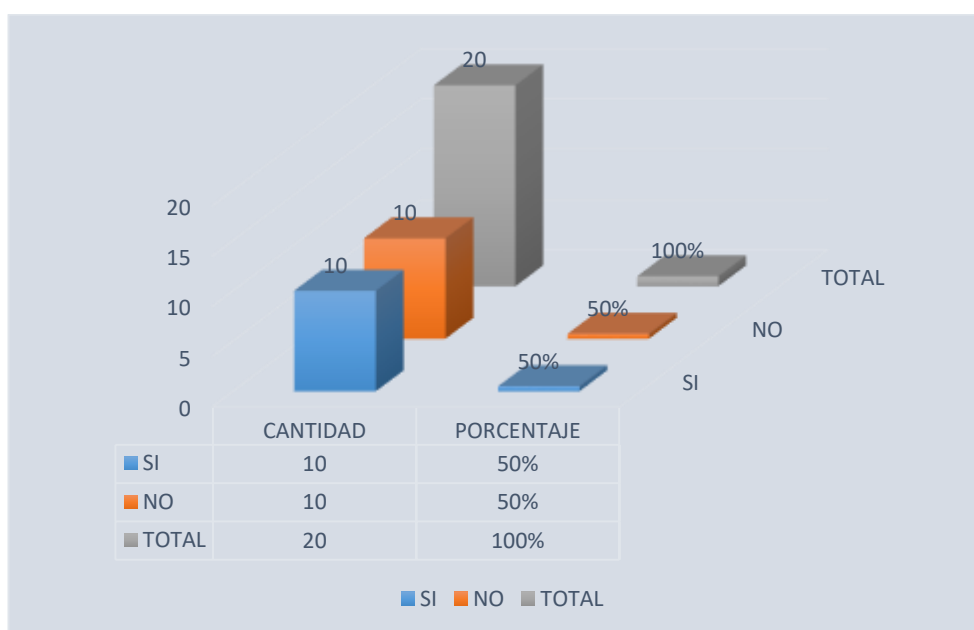
**Tabla 4**

*¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?*

	N° 04			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	10	50%	10	50%
Total			20	100%

**Figura 4**

*¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?*



### **Análisis e interpretación**

En la Tabla 4 se muestra que el 50% (10) de los encuestados está a favor de aplicar la prisión preventiva basándose en la pena correspondiente al delito de peculado. Por otro lado, el 50% (10) opina que no se debe requerir esta medida cautelar utilizando como fundamento la pena del delito de peculado. Estos resultados indican que, según la encuesta realizada, existe una división de opiniones sobre la necesidad de solicitar prisión preventiva en los casos de peculado de uso, aunque se sugiere que esta medida debería

considerarse a partir de la base legal del delito de peculado, la decisión sobre prisión preventiva en peculado debe considerar la singularidad del delito, el perjuicio causado, los antecedentes de los implicados, los riesgos de obstrucción, la gravedad y la pena, siempre bajo los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad, un análisis integral de estos factores en cada caso concreto es clave para una aplicación adecuada de esta medida cautelar.

**La presente encuesta está dirigida a los asistentes judiciales.**

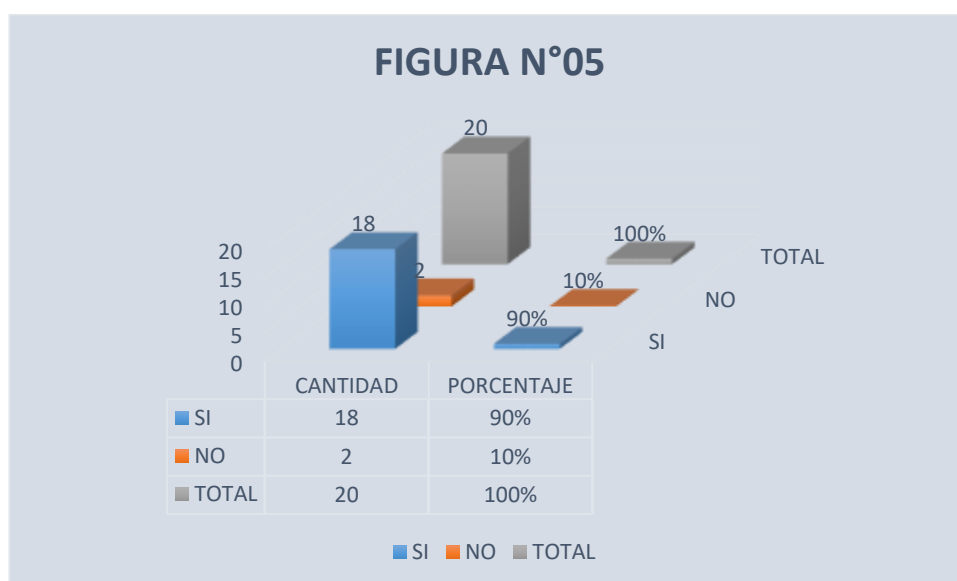
**Tabla 5**

*¿Considera usted que, de no cumplir con uno de los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?*

	N° 05			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	18	90%	02	10%
Total			20	100%

**Figura 5**

*¿Considera usted que, de no cumplir con uno de los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?*



## Análisis e interpretación

En la Tabla 5 se observa que el 90% (18) de los encuestados opina que, en caso de no cumplirse con alguno de los requisitos establecidos para la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, esta medida debe ser solicitada. Por otro lado, el 10% (2) considera que no es necesario requerir la prisión preventiva en tales circunstancias. Estos resultados indican que la mayoría de los participantes en la encuesta está a favor de que se solicite la prisión preventiva, incluso si no se cumplen todos los presupuestos legales en el contexto del peculado de uso, la percepción sobre la prisión preventiva en peculado se ve influida por la singularidad del delito, el perjuicio causado, la adecuación de la ley, los antecedentes de los implicados y los riesgos de obstrucción, factores que en conjunto determinan la necesidad y legitimidad de esta medida cautelar según los encuestados.

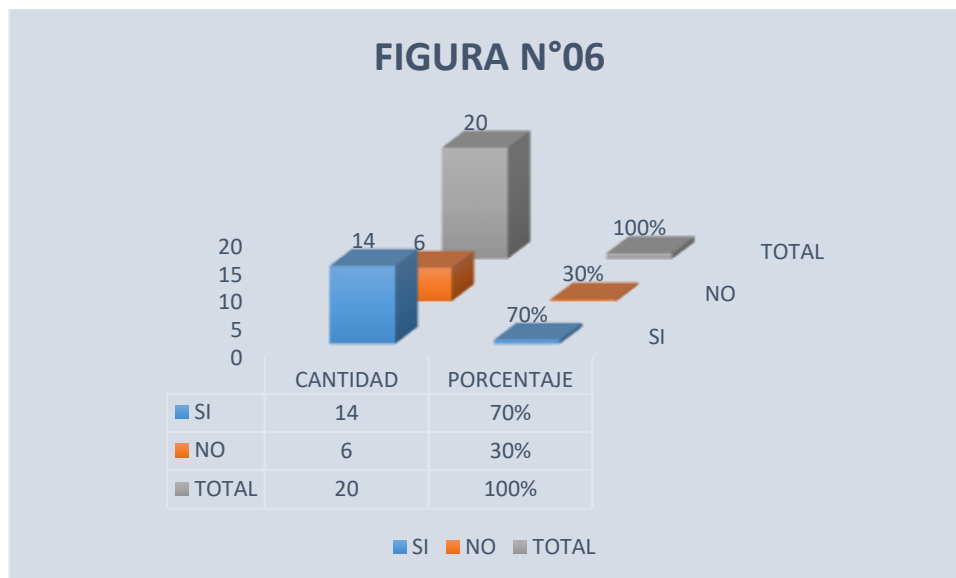
**Tabla 6**

*¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?*

	N° 06			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	14	70%	06	30%
Total			20	100%

**Figura 6**

*¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?*



### **Análisis e interpretación**

En la Tabla 6 se evidencia que el 70% (14) de los encuestados está a favor de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los casos de peculado de uso. En contraste, el 30% (6) opina que no es necesario considerar este aspecto en dichos delitos. Estos resultados indican que la mayoría de los participantes en la encuesta considera importante analizar la potencial obstrucción de la justicia al decidir sobre la aplicación de prisión preventiva en casos de peculado de uso, lo que resalta la relevancia de este factor en el proceso judicial, la percepción de obstrucción a la justicia mina la confianza ciudadana al generar dudas sobre la transparencia, imparcialidad y eficacia del sistema judicial, para recuperar la confianza, es clave prevenir y sancionar efectivamente cualquier intento de obstruir el curso de la justicia.

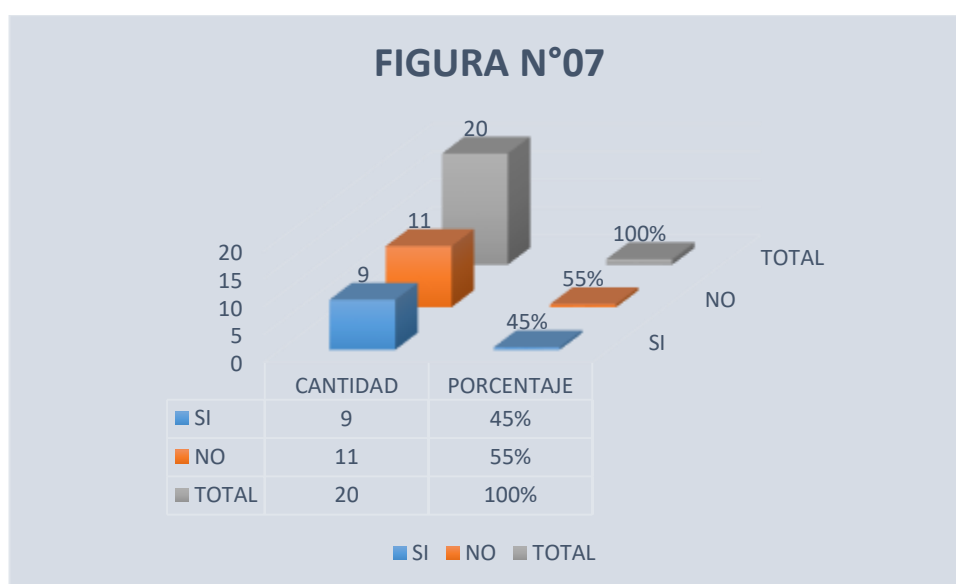
**Tabla 7**

*¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?*

	N° 07			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	09	45%	11	55%
Total			20	100%

**Figura 7**

*¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?*



### **Análisis e interpretación**

En la Tabla 7 se observa que el 45% (9) de los encuestados opina que es fundamental considerar los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos al evaluar la necesidad de aplicar prisión preventiva. Por otro lado, el 55% (11) considera que estos antecedentes no deberían ser un criterio relevante para dicha determinación.

El grupo que sostiene que sí deben ser tomados en cuenta (45%) argumenta que estos antecedentes reflejan preocupaciones importantes sobre la



integridad y la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, desde su perspectiva, considerar estos antecedentes sería una medida preventiva para garantizar el cumplimiento ético y transparente de las funciones públicas.

En contraste, la mayoría de los encuestados (55%) cree que no deben ser un criterio relevante, dicho grupo señala que la existencia de antecedentes judiciales o penales podría generar dudas sobre la capacidad de un juez o funcionario para tomar decisiones justas y objetivas, en estas líneas, consideran que estos antecedentes podrían interpretarse como indicativos de sesgos o prejuicios, lo cual podría afectar negativamente la imparcialidad judicial y, en última instancia, socavar la confianza pública en el sistema judicial.

Concluyentemente, los resultados reflejan un debate significativo entre quienes priorizan la prevención de conductas indebidas en los funcionarios y quienes temen que el uso de antecedentes judiciales pueda perjudicar la percepción de imparcialidad y objetividad del sistema de justicia.

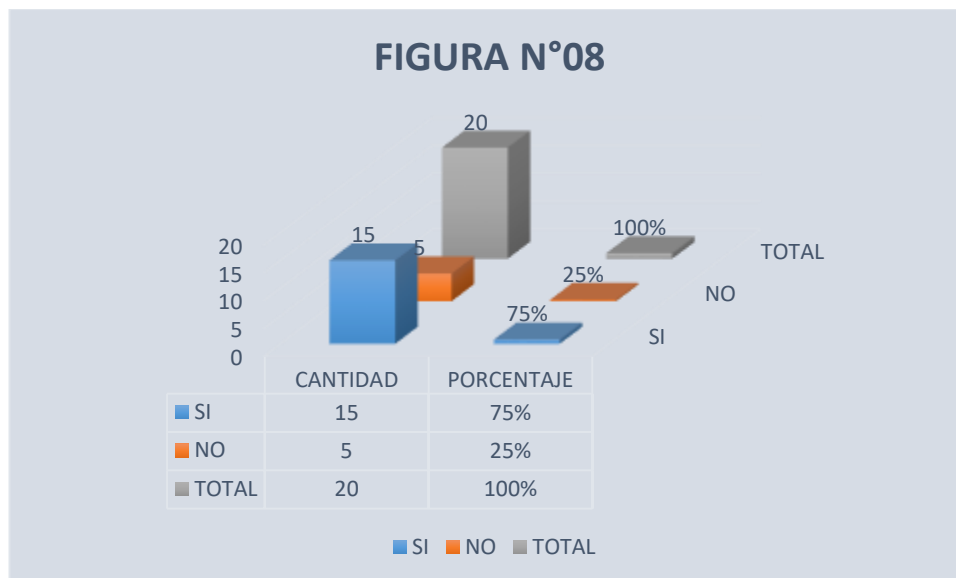
**Tabla 8**

*¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?*

	N° 08			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	15	75%	05	25%
Total			20	100%

**Figura 8**

*¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?*



### **Análisis e interpretación**

Según se muestra en la Tabla 8, el 75% (15) de los encuestados considera que se debería implementar una modificación al artículo 388° del Código Penal peruano. En contraste, el 25% (5) opina que no es necesario realizar dicha modificación. Estos datos indican que la gran mayoría de los participantes en la encuesta está a favor de que se lleve a cabo un cambio en el artículo 388° de la normativa penal, lo que sugiere un amplio respaldo a la idea de actualizar o reformar este precepto legal, Los encuestados que apoyan la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano, argumentan que la actual redacción del artículo no refleja adecuadamente la gravedad del delito de peculado de uso, lo que podría llevar a sanciones insuficientes para quienes cometen este tipo de actos de corrupción, mencionan la necesidad de alinear la legislación peruana con estándares internacionales y compromisos asumidos en tratados sobre corrupción, lo que fortalecería la lucha contra este delito que socaba el correcto funcionamiento de los bienes del estado en beneficio de la sociedad más necesitada, del mismo modo es de destacar la importancia de mejorar la claridad y precisión de las definiciones legales para facilitar su aplicación y evitar ambigüedades que puedan ser aprovechadas por los infractores.

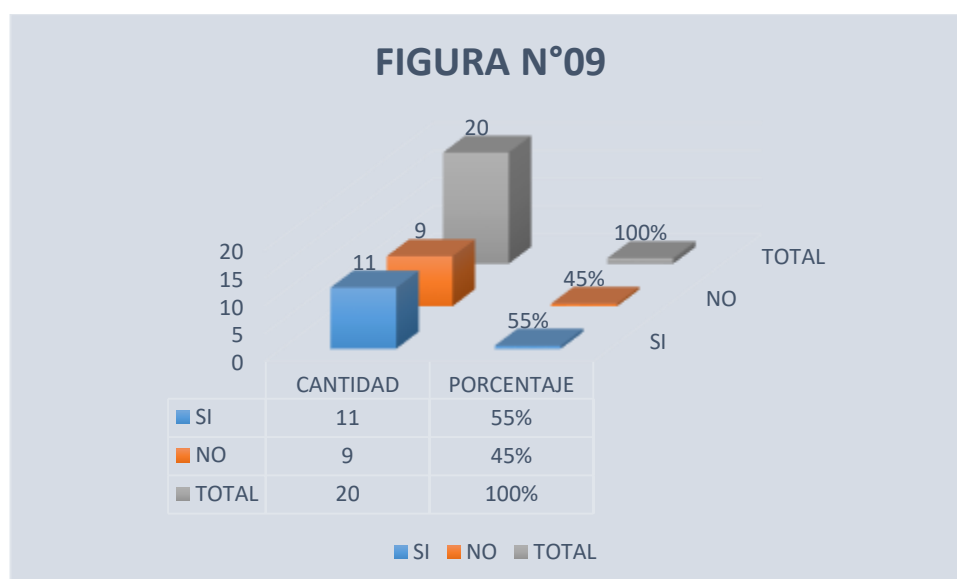
**Tabla 9**

*¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?*

	N° 09			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	11	55%	09	45%
Total			20	100%

**Figura 9**

*¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?*



### **Análisis e interpretación**

De acuerdo a la información proporcionada en la Tabla 9, el 55% (11) de los encuestados considera que se debe tomar en cuenta el perjuicio patrimonial causado por el autor del delito de peculado de uso al momento de determinar si corresponde la aplicación de prisión preventiva. Por el contrario, el 45% (9) opina que el perjuicio patrimonial no debe ser un factor a considerar para este fin, estos resultados indican que la gran mayoría de los participantes en la encuesta cree que el daño económico generado por el peculado de uso debería ser un criterio relevante al evaluar la procedencia de la prisión preventiva en este tipo de casos.

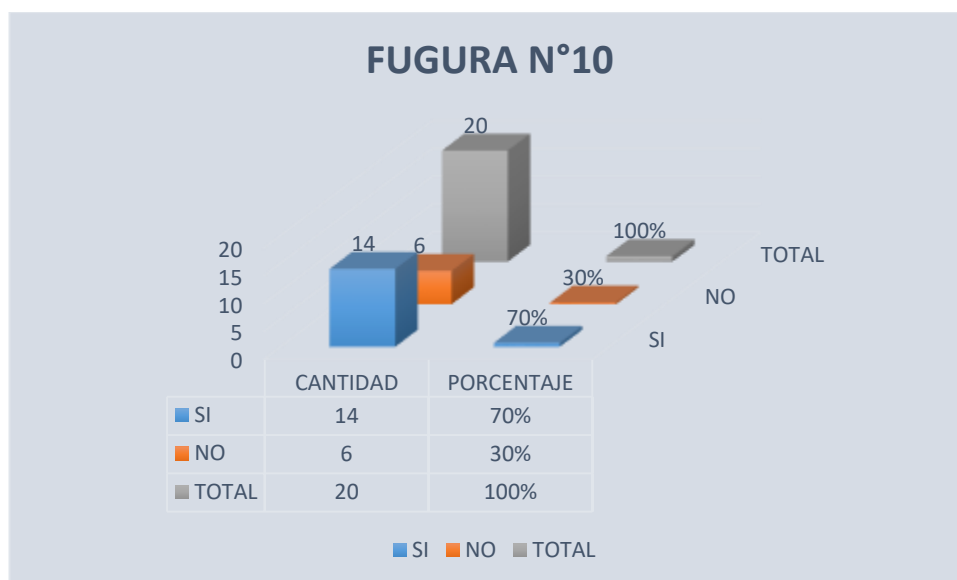
**Tabla 10**

*¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?*

	N° 10			
	Si		No	
	N°	%	N°	%
Cree/No Cree	14	70%	06	30%
Total			20	100%

**Figura 10**

*¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?*



### **Análisis e interpretación**

En la Tabla 10 se revela que el 70% (14) de los encuestados opina que el delito de peculado de uso tiene una configuración significativamente diferente al peculado común. En contraste, el 30% (6) sostiene que no hay una distinción sustancial entre ambos delitos. Según los datos, la mayoría de los participantes en la encuesta reconoce que el peculado de uso presenta características que lo diferencian claramente del peculado común, lo que sugiere una percepción generalizada sobre la singularidad de este tipo de delito en comparación con el otro.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para llevar a cabo la contrastación de hipótesis, se emplearon los resultados obtenidos en las encuestas dirigidas a los abogados especialistas en delitos contra la administración pública y a los asistentes judiciales. Estos resultados se analizaron en conjunto con el marco teórico y conceptual presentado en el Capítulo II, lo que permitió realizar una evaluación exhaustiva de las hipótesis planteadas en la investigación.

**Hipótesis General (HG):** La aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 se fundamentará en criterios jurídicos y fácticos que garantizan su uso excepcional y proporcional, contribuyendo a la efectividad del proceso penal y a la protección del patrimonio estatal.

### **Contrastación**

Los resultados de las encuestas muestran que existe una tendencia a favor de la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso, siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos en el marco legal. Se observa una preocupación por asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal y evitar la obstrucción a la justicia.

Sin embargo, también se evidencia una conciencia sobre la necesidad de utilizar la prisión preventiva de forma excepcional y proporcional, considerando factores como los antecedentes del investigado, el perjuicio patrimonial causado y la gravedad del delito.

En este sentido, se puede afirmar que la hipótesis general se confirma parcialmente. Si bien se observa una inclinación hacia el uso de la prisión preventiva como medida para asegurar la efectividad del proceso penal, también se destaca la importancia de aplicarla con criterios de excepcionalidad y proporcionalidad, evaluando cada caso de forma individualizada.

### **Hipótesis Específicas (HE):**

- **HE1:** Los vacíos y deficiencias en el marco legal y jurisprudencial actual respecto a la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 han permitido la aplicación arbitraria de esta medida, afectando así la protección de los derechos fundamentales de los imputados y la efectividad del proceso penal.

### **Contrastación**

En las encuestas, se observa una división de opiniones sobre la necesidad de modificar el artículo 388° del Código Penal peruano, que regula el delito de peculado de uso. Esta división sugiere que existe un debate sobre la claridad y precisión de la normativa actual en relación con la aplicación de la prisión preventiva en este tipo de casos.

Si bien no se puede afirmar categóricamente que existan vacíos legales que permitan la aplicación arbitraria de la prisión preventiva, la discrepancia en las respuestas indica que hay un margen de interpretación que podría dar lugar a decisiones inconsistentes. En este sentido, la HE1 se confirma parcialmente, ya que la falta de consenso sobre la normativa actual podría generar incertidumbre en su aplicación.

- **HE2:** La aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 no ha demostrado ser un mecanismo efectivo para la prevención del delito, ya que su uso excesivo y a menudo injustificado ha generado un efecto contrario, aumentando la desconfianza en el sistema judicial y la percepción de impunidad.

### **Contrastación**

En las encuestas, la mayoría de los participantes considera que la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso contribuiría a disminuir las denuncias por este delito. Esta percepción sugiere que la prisión preventiva es vista como una medida disuasoria que podría ayudar a prevenir

la comisión de este tipo de delitos.

Sin embargo, también se observa una preocupación por el uso excesivo y a menudo injustificado de esta medida, lo que podría generar un efecto contrario al deseado, aumentando la desconfianza en el sistema judicial. En este sentido, la HE2 se confirma parcialmente, ya que si bien la prisión preventiva es vista como una herramienta de prevención, su uso inadecuado podría tener consecuencias negativas.

- **HE3:** La falta de un procedimiento concreto y equitativo para la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 ha contribuido al incremento de este delito, al permitir que decisiones inconsistentes y arbitrarias fomenten un entorno de impunidad y desconfianza en la administración de justicia.

### **Contrastación**

En las encuestas, se observa una preocupación por la necesidad de contar con un procedimiento claro y equitativo para la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso. Se destaca la importancia de evaluar cada caso de forma individualizada, considerando factores como los antecedentes del investigado, el perjuicio patrimonial causado y la gravedad del delito.

La falta de un procedimiento estandarizado podría dar lugar a decisiones inconsistentes y arbitrarias, lo que podría contribuir al incremento de este delito al fomentar un entorno de impunidad. En este sentido, la HE3 se confirma parcialmente, ya que la necesidad de un procedimiento claro y equitativo es evidente en las respuestas de los encuestados.

## CAPÍTULO V

### DISCUSION DE RESULTADOS

#### 5.1. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los resultados del trabajo de investigación sobre la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculado de uso en el primer juzgado de investigación preparatoria implican un análisis detallado de los datos obtenidos y su comparación con la realidad judicial observada. En primer lugar, es esencial revisar la metodología empleada en el estudio para comprender cómo se recopilaron y analizaron los datos, así como cualquier posible sesgo que pudiera haber influido en los resultados, esto proporciona una base sólida para evaluar la fiabilidad y validez de las conclusiones alcanzadas.

Además, es crucial examinar cómo se aplican los hallazgos del estudio en el contexto más amplio del sistema judicial. ¿Los resultados reflejan tendencias consistentes con investigaciones previas o con la práctica observada en otros juzgados? ¿Se identifican patrones que sugieran prácticas discriminatorias o sesgos sistemáticos en la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso? Contrastar los resultados del estudio con la realidad judicial puede revelar discrepancias o áreas de preocupación que merecen una mayor investigación o acción.

Otro aspecto importante es considerar las implicaciones prácticas de los resultados del estudio. ¿Las conclusiones ofrecen conocimientos que podrían mejorar el proceso judicial en el primer juzgado de investigación preparatoria? ¿Se identifican recomendaciones específicas para abordar posibles deficiencias en la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso? Contrastar los resultados del estudio con las necesidades y desafíos del sistema judicial puede ayudar a identificar áreas de intervención prioritarias para promover una administración de justicia más efectiva y equitativa.

Referente al objetivo general Determinar los criterios jurídicos y fácticos



que deben considerarse para determinar la procedencia de la prisión preventiva en casos de peculado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022; en este estudio se obtuvo en la tesis de (López, 2018) titulada “La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, ambas figuras previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales” en la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Las medidas cautelares, de naturaleza preventiva, tienen como propósito asegurar la comparecencia del imputado en el proceso penal o investigación, evitar la obstrucción de procedimientos y proteger a las víctimas y las pruebas. El juez puede ordenar la aplicación de múltiples medidas cautelares según lo considere necesario, cuando la prisión preventiva es oficiosa, es el Ministerio Público quien solicita su imposición, y la autoridad judicial puede determinarla sin requerir la solicitud de la víctima, el ofendido o su representante legal.

La prisión preventiva se aplica como medida cautelar cuando el delito objeto de investigación conlleva una pena de prisión, ya sea de manera oficiosa o no. Es en ese sentido que concuerda con nuestro objetivo general planteado.

Referente a los objetivos específicos, primer objetivo específico Determinar cuáles son los vacíos o deficiencias existen en el marco legal y jurisprudencial actual respecto a la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022; en donde la investigación de En la tesis de (Estela Mosquera Ruiz, 2017) titulado “La teoría de Infracción del deber en el Delito de Peculado”, se llegó a la siguiente conclusión:

Se ha evidenciado que la teoría de la infracción de deber ha alcanzado un desarrollo completo en los delitos especiales, si bien en el marco de la dogmática penal contemporánea es esencial considerar los criterios de delimitación para asignar responsabilidad penal.

Asimismo, se ha comprobado que el concepto de dolo desempeña un papel crucial en la delimitación de la responsabilidad penal en el delito de peculado.

Se ha constatado que la noción de culpa posee una relevancia significativa en el contexto de la tipicidad subjetiva en el derecho penal.

Se ha verificado que los fiscales aplican criterios de razonabilidad al momento de atribuir responsabilidad penal en casos de peculado.

Se ha evidenciado que la dogmática penal desempeña un papel fundamental en los criterios para atribuir responsabilidad penal en el delito de peculado, aunque los delitos especiales encuentran su configuración en la parte especial del código penal.

En lo referente se da a conocer que, el trato de la investigación en base a los vacíos que existen es que se da la aplicación de la teoría de infracción del deber dando un desarrollo completo en aquellos delitos especiales de la dogmática.

## CONCLUSIONES

Considerando la suficiencia de los elementos de convicción obtenidos, el riesgo de fuga, el peligro de obstaculización de la justicia y la gravedad del delito de bien que se haya utilizado, se fundamenta adecuadamente la necesidad de imponer prisión preventiva al imputado, esta medida cautelar se presenta como la más idónea para garantizar la continuidad y eficacia del proceso penal, protegiendo así los intereses de la justicia y el orden de la función administrativa mediante los bienes que fueron designados.

Considerando la suficiencia de los elementos de convicción obtenidos, la gravedad del delito con una pena mayor a cinco años, y el claro riesgo de fuga, se fundamenta adecuadamente la necesidad de imponer prisión preventiva al imputado, esta medida cautelar es esencial para garantizar la continuidad y eficacia del proceso penal.

En conclusión, considerando la suficiencia de los elementos de convicción obtenidos, la gravedad del delito con una pena mayor a cinco años, y el claro riesgo de fuga, se fundamenta adecuadamente la necesidad de imponer medidas cautelares al imputado, aunque el juez puede optar por alternativas como la detención domiciliaria, el impedimento de salida del país, la comparecencia con restricciones o la vigilancia electrónica personal, según considere más adecuado para asegurar la continuidad y eficacia del proceso penal.

En el presente caso de presunto peculado de uso, la investigación ha permitido la obtención de suficientes elementos de convicción que fundamentan la solicitud de prisión preventiva contra el imputado. La culpabilidad se determina a través del conocimiento de la acción realizada, evaluando los siguientes criterios: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

## RECOMENDACIONES

Incluir una disposición en el artículo 268° del Código Procesal Penal que establezca la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso, siempre y cuando se cumplan los siguientes criterios: suficiencia de elementos de convicción, el riesgo de fuga y el daño que puede causar a la sociedad de la utilización de un bien del estado.

Considerando la suficiencia de los elementos de convicción obtenidos, el riesgo de fuga, el peligro de obstaculización de la justicia y la gravedad del delito Modificar el artículo 268° del Código Procesal Penal para que incluya una disposición clara sobre la necesidad de tener elementos de convicción suficientes que justifiquen la probabilidad de autoría o participación del imputado en casos de peculado de uso.

Incluir en el artículo 268° del Código Procesal Penal la posibilidad de que el juez considere medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, tales como detención domiciliaria, impedimento de salida del país, comparecencia con restricciones o vigilancia electrónica personal.

Proponer una enmienda que incluya una sección específica en el artículo 388° Código Penal delineando explícitamente las condiciones y situaciones en las que la prisión preventiva será aplicable para casos de peculado de uso, enfatizando los requisitos de suficiencia de elementos de convicción, riesgo de fuga, peligro de obstaculización de la justicia, y gravedad del delito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvarez, A. y Landeo Castillo, L.. (2020). *La aplicación del Principio de mínima intervención en el delito de peculado de uso de ínfima cuantía en los Juzgados y Fiscalías Penales de Huancayo, 2015, 2016*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2047/TESIS%20%20LANDEO%20y%20%20HAUYNARUPAY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aranda, R. (2022). *Aplicación del principio de mínima intervención en los delitos de Peculado de uso, en Juzgados Penales de Huaraz - 2021*. Chimbote: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86164/Norabuena\\_ARI-SD.pdf](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86164/Norabuena_ARI-SD.pdf)
- Buompadre, J. (2000). *Derecho Penal Parte Especial*. Buenos Aires: Editorial Buenos Aires.
- Carnelutti. (1950). *Lecciones Sobre el Proceso Penal*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa-America.
- Chacon, A. (2021). *La rehabilitación automática en el delito de peculado convencional en la Corte Superior de Justicia de Huancayo - 2018*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR\\_a1c85609c82fa3ac007a818f26c28e5d](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UDHR_a1c85609c82fa3ac007a818f26c28e5d)
- Defensoria del Pueblo, Reporte de Mapas de la Corrupción. (2023). Corrupción en cifras: casos en tramite a nivel nacional. *Reporte Mapas de la Corrupción N°01-2023*, 1-6. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/08/Reporte-Mapas-de-la-Corrupci%C3%B3n-n.%C2%B0-01-2023-vfinal.pdf>
- Mosquera Ruiz, E. (2017). *La teoría de Infracción del deber en el Delito de Peculado*. Huánuco: Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/758/MOSQUERA%20RUIZ%2c%20ESTELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Freyre, A. (2021). *Manual del Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Editorial Legales.

- Gimeno, S. (2004). *Derecho procesal penal*. Madrid: Editorial Colex.
- Goldschmidt. (1961). *Principios generales del proceso* . Buenos Aires: Editores del puerto.
- Gutierrez, P. (2008). *Analisis y Diseño de Experimentos* . Mexico D.F.: Editorial McGraw-Hill.
- Ibañez, A. (1996). *Presuncion de inocencia y Prision sin Condena*. Madrid: Cuadernos de Derecho Judicial.
- Kohan, N. (2013). *Metodologia de la Investigación: Elaboración de diseños para contrastar hipotesis* . Mexico : Editorial Trillas.
- Lopez, B. (2004). *Función Cautelar y Función Preventiva de la Prision Provisional*. Madrid: Editorial Sepin.
- López, Y. (2018). *La prisión preventiva oficiosa viola el principio de presunción de inocencia, ambas figuras previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales*. La tesis de Mora (2019), titulada Análisis de la prisión preventiva oficiosa en un contexto de Derechos Humanos, presenta conclusiones significativas respecto al uso de la prisión preventiva en las Américas, según el informe emitido por la Comisión Inte: Universidad Autónoma del Estado de México. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/98860/Tesis.pdf;sequence=1>
- Reyes Del Valle, M.; Durán Santamaría, P.; Tolentino Fabian, K. (2020). *La terminación anticipada en el delito de peculado doloso en el Distrito Judicial de Huánuco, Periodo 2018-2019*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6027/TD00169R47.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martel, J. (2021). *La comisión del delito de peculado por uso de mano de obra del trabajador y su repercusión en la Administración Pública*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido de <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4296/JULIO%20ARTURO%20RODR%c3%8dGUEZ%20MARTEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mellado, A. (1987). *La Prision Provisional* . Madrid: Ediorial Civitas.
- Mora, C. (2019). *Análisis de la prisión preventiva oficiosa en un contexto de*

- derechos humanos*. La Paz: Universidad Autónoma de Baja California Sur. Obtenido de <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te4142.pdf>
- Narro, V. (2014). La función pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico peruano. *La función pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico peruano*, 1-11.
- Navarro, B. (1981). *Posibilidad, Probabilidad y Certeza en el Proceso Penal*. Zaragoza: Fernando el Catolico.
- Peschiera, J. (2012). El Delito de Peculado de Uso. *Ministerio Publico-Fiscalia de la Nación*, 02-17.
- Portugal, J. (2022). El funcionario y servidor como circunstancia de agravación de pena y como protección especial en el Código Penal peruano. *Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann*, 1-20. Obtenido de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/5.+EL+FUNCIONARIO+Y+SERVIDOR+COMO+CIRCUNSTANCIA+DE+AGRAVACI%C3%93N+DE+PENA.pdf>
- Reglamento de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo N°005-90-PCM; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Reglamento de la Carrera Administrativa; Decreto Supremo N°005-90-PCM*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de [https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/DECRETO\\_SUPREMO\\_005-90-PCM.pdf](https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/08/DECRETO_SUPREMO_005-90-PCM.pdf)
- Rev Alerg Méx. (2016). Metodología de la investigación. *Revista Alergia México*, 63(2), 202. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Sala Penal Permanente Recurso de Nulidad N°1541--2012, 1541-2012 (Sala Penal Permanente 18 de setiembre de 2013).
- Sampieri, R. (2014). *Metodologia de la Investigación* . Mexico D.F.: Editorial McGraw-Hill.
- Sanchez, J. (2015). *Delitos Contra la Administración Publica en el Código Penal*. Lima : Jurista editores.
- Sanguine. (s.f.).
- Sanguine. (2003). *Prision Provisional y Derechos Humanos* . Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sendra, G. (1987). *La prision provisional* . Madrid: Editorial Civitas.

- Siccha, R. (2009). *Autores y partícipes en los delitos contra la administración pública*. Lima : Editorial Grijley.
- Solis, E. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial Fecat.
- Supo, F. (2014). *Fundamentos Teóricos y Procedimentales de la Investigación Científica en Ciencias Sociales*. Puno: Felipe Supo Condori.
- Uribe, L. (1980). *Discurso sobre las penas, contraído a las leyes criminales de España para facilitar su reforma, 1872*. Santiago de Compostela: Editorial Beristain.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Mendoza Huerto, V. (2025). *La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de Amarilis 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>



# **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

**TÍTULO: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuáles son los criterios jurídicos y fácticos que deben considerarse para determinar la procedencia de la prisión preventiva en casos de peculado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022?</p> <p><b>Problemas específicos:</b> <b>PE1.</b> ¿Qué vacíos o deficiencias existen en el marco legal y jurisprudencial actual respecto a la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022? <b>PE2.</b> ¿Cuál es la relación entre la aplicación de la prisión preventiva y la prevención del delito de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022? <b>PE3.</b> ¿Cómo la falta de un procedimiento concreto y equitativo para la aplicación de la prisión</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> <b>OG.</b> Determinar los criterios jurídicos y fácticos que deben considerarse para determinar la procedencia de la prisión preventiva en casos de peculado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis, 2022.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b> <b>OE1.</b> Determinar cuáles son los vacíos o deficiencias existen en el marco legal y jurisprudencial actual respecto a la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022. <b>OE2.</b> Determinar la relación entre la aplicación de la prisión preventiva y la prevención del delito de peculado de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022. <b>OE3.</b> Identificar la falta de un procedimiento concreto y equitativo</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> La aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 se fundamentará en criterios jurídicos y fácticos que garantizan su uso excepcional y proporcional, contribuyendo a la efectividad del proceso penal y a la protección del patrimonio estatal.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b> <b>HE1.</b> Los vacíos y deficiencias en el marco legal y jurisprudencial actual respecto a la imposición de la prisión preventiva en casos de peculado de uso en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 han permitido la aplicación arbitraria de esta medida, afectando así la protección de los derechos fundamentales de los imputados y la efectividad del</p>	<p><b>Variable Independiente</b> Peculado de uso.</p> <p><b>Variable Dependiente</b> Medidas de prisión preventiva.</p>	<p>No Experimental</p> <p>Tipo: Investigación básica, cuantitativa</p> <p>Diseño: No experimental, en su modalidad descriptivo</p> <p>Población: entre asistente en función fiscal y función administrativa y abogados del ilustre colegio de abogados.</p> <p>Muestra: 10 asistentes entre función fiscal y función administrativa y 10 abogados especialistas en delito contra la administración pública.</p> <p><b>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS:</b> Se utilizaron los métodos estadísticos del programa informático Excel para la elaboración de los cuadros</p>

---

preventiva en casos de peculado de uso ha impactado en el incremento de este delito, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022?

para la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso ha impactado en el incremento de este delito, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022.

proceso penal.

**HE2.** La aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 no ha demostrado ser un mecanismo efectivo para la prevención del delito, ya que su uso excesivo y a menudo injustificado ha generado un efecto contrario, aumentando la desconfianza en el sistema judicial y la percepción de impunidad.

**HE3.** La falta de un procedimiento concreto y equitativo para la aplicación de la prisión preventiva en casos de peculado de uso en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis en 2022 ha contribuido al incremento de este delito, al permitir que decisiones inconsistentes y arbitrarias fomenten un entorno de impunidad y desconfianza en la administración de justicia.

estadísticos basados en porcentajes.

## ANEXO 2

### INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022”.

#### INSTRUCCIONES.

**Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022.**

Funcionario:			
Ítems		Valores	
		SI	NO
N°			
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?		
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?		
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?		
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?		
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los		

	delitos de peculado de uso?		
<b>7</b>	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		
<b>8</b>	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?		
<b>9</b>	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?		
<b>10</b>	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?		

## ANEXO 3 ENCUESTAS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

### INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?		X
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?		X
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito		X

	de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?		
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?		X
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?		X
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?		X





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”.**

**INSTRUCCIONES.**


Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022.”

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:		Valores	
Ítems		SI	NO
Nº			
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?		X
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?		X
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito		X



	de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?		
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?		X
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?		X
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?		X


 ROSMERY M. FERRER MONTES  
 Asistente Administrativa  
 ODA, OJPC - HUANUCO  
 PRIMER DESPACHO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

**INSTRUCCIONES.**


Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:		Valores	
Ítems		SI	NO
Nº			
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?		X
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?		X
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito	X	

	de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?		X
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?		X
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?		X

  
 BENIGNO PATROCINIO BENIGNO RAMOS  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
 42395-00000000

  
 46495924.  
 P.A.  
 Benigno Patrocinio Benigno  
 Ramos.  
 Reg. CNH. 2282.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

**INSTRUCCIONES.**

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?		X
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito	X	

	de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?		
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?		X
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?		X
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?		X



MINISTERIO PÚBLICO  
Distrito Fiscal de Huanuco

Gelesy Paniela Lopez Munguia  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
4ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA HUANOCA





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

### INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?		X
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito	X	





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

#### INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:		Valores	
Ítems		SI	NO
N°			
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito	X	



	de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?		
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?		X
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?		X
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?		X

  
 Cristhina J. Galindo Jimena  
 ASESORA PENAL  
 4° FISCALÍA PENAL  
 609/04ATN/ DE HUANCLO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

**INSTRUCCIONES.**

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems		Valores	
		SI	NO
N°			
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito	X	

	de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?		
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?		X
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	

  
**DARYL S. VILLANDEVA PARAVE**  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
 4° FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA-HCO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”.

#### INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022.”

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito	X	

	de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?		
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?		X
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	

  
 JULIO C. ROSALES CHAVEZ  
 Asistente Administrativo  
 Fiscalía Provincial Penal Comunitaria de Huánuco





UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

**INSTRUCCIONES.**

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito	X	

	de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?		
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?		X
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	

  
Casely Lorenzo Vigilio  
 ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL  
 CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PERAL  
 CORPORATIVA DE HUÁNUCO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

### INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "La aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?	X	
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito	X	



	de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?		
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X
8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	

  
 DIRECTOR GENERAL DE  
 CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE  
 LOS SERVIDORES PÚBLICOS  
 DEL GOBIERNO REGIONAL  
 CUSCO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”.

**INSTRUCCIONES.**

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022.”

**DESCRIPCIÓN:** La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información íntegra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:		Valores	
Ítems		SI	NO
Nº			
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X

8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	




 Yordan B. Laguna Bocanegra  
 ABOGADO  
 Reg. ICAH N° 4356

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”.

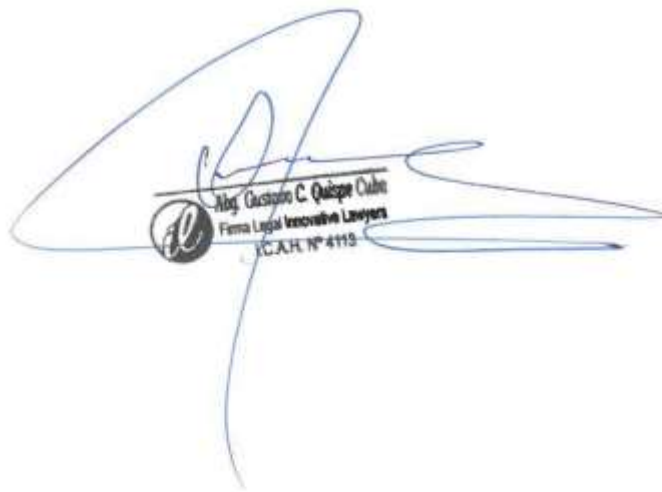
INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022.”

**DESCRIPCIÓN:** La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información íntegra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X

8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	



Abog. Guiseppe C. Quiroz Culin  
 Firma Legal Innovativa Lawyers  
 ICAH N° 4119



**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”.**


**INSTRUCCIONES.**

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022.”

**DESCRIPCIÓN:** La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información íntegra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems		Valores	
		SI	NO
Nº			
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X

8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	<input checked="" type="checkbox"/>	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	<input checked="" type="checkbox"/>	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	<input checked="" type="checkbox"/>	



*José Luis Mandujano Rubin*  
DOCTOR EN DERECHO  
PROF. A.T.C. - FADE

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”.

**INSTRUCCIONES.**

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022.”

**DESCRIPCIÓN:** La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información íntegra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X



8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	X	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	




**Kency P. Soto Palacios**  
 ABOGADO  
 C.A.M. N° 2709

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

**INSTRUCCIONES.**

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información íntegra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X

8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?	✓	
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	✓	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	




**Danny S. Cruz Solís**  
**ABOGADO**  
**CAH. N° 4018**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022."

**DESCRIPCIÓN:** La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información íntegra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	Nº	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?	X	
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X

8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?		X
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	


  
 J. J. Nazarián Huayllín
   
 ABOGADO
   
 Reg. ICAH N° 4314



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: "LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022".

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a "la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022."

DESCRIPCIÓN: La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información íntegra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de "SI" y "NO", a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?		X
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X

8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?		X
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	

  
 Abg. Fernando Soto Palomina  
**ABOGADO**  
 C.A.R. N° 3115

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”.

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022.”

**DESCRIPCIÓN:** La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información íntegra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?		X
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X



8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?		✓
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	

Dr. Mario A. Emilio López  
 ABOGADO  
 RUC. C.A.M. 4168

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”.

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022.”

**DESCRIPCIÓN:** La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información integra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?		X
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X

8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?		X
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	




 Defensora Dora Orpessa Cordero  
 ABOGADO  
 Reg. C.A.H. 3824

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA APLICACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DELITO DE PECULADOS DE USO, EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS 2022”.

INSTRUCCIONES.

Cédula de cuestionario sobre el principio de objetividad y su relación con la investigación referente a “la aplicación de prisión preventiva en el delito de peculados de uso, en el primer juzgado de investigación preparatoria de amarilis 2022.”

DESCRIPCIÓN: La presente hoja pretende estudiar las opiniones de los de los abogados colegiados en el ilustre colegiados de abogados de abogados quienes tendrán la misma encuesta a fin de obtener una información íntegra y conocer cada uno de sus opiniones; el instrumento se divide en un total de 10 preguntas divididas de acuerdo a las dimensiones de la Operacionalización de las variables; únicamente existen dos valores de “SI” y “NO”, a fin de que las respuestas sean cerradas debido a que las disposiciones dan solo una respuesta.

Funcionario:			
Ítems	N°	Valores	
		SI	NO
1	¿Considera que se debería de aplicar la prisión preventiva en los delitos de peculado de uso?		X
2	¿cree usted que, aplicando la prisión preventiva en el delito de peculado de uso, disminuirían las denuncias por el delito de peculado de uso?	X	
3	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes del investigado por el delito de peculado de uso para para el requerimiento de prisión preventiva?	X	
4	¿Considera usted que se debe aplicar la prisión preventiva teniendo como base la pena del delito de peculado?		X
5	¿Considera usted que, de no cumplir con los presupuestos de prisión preventiva en el delito de peculado de uso, se debe de requerirse la medida de prisión preventiva?	X	
6	¿Considera usted que se debe de evaluar la posibilidad de obstrucción a la justicia en los delitos de peculado de uso?	X	
7	¿Considera usted que se debe tener en cuenta los antecedentes judiciales, penales y policiales de los funcionarios o servidores públicos para determinar el requerimiento de la prisión preventiva?		X

8	¿Cree usted que se debe de implementar la modificación del artículo 388° del Código Penal peruano?		X
9	¿Considera usted que se deba de considerar el perjuicio patrimonial del autor del delito de peculado de uso para el requerimiento de la prisión preventiva?	X	
10	¿Considera usted que el delito de peculado de uso posee una configuración sustancialmente distinta a la del peculado común?	X	

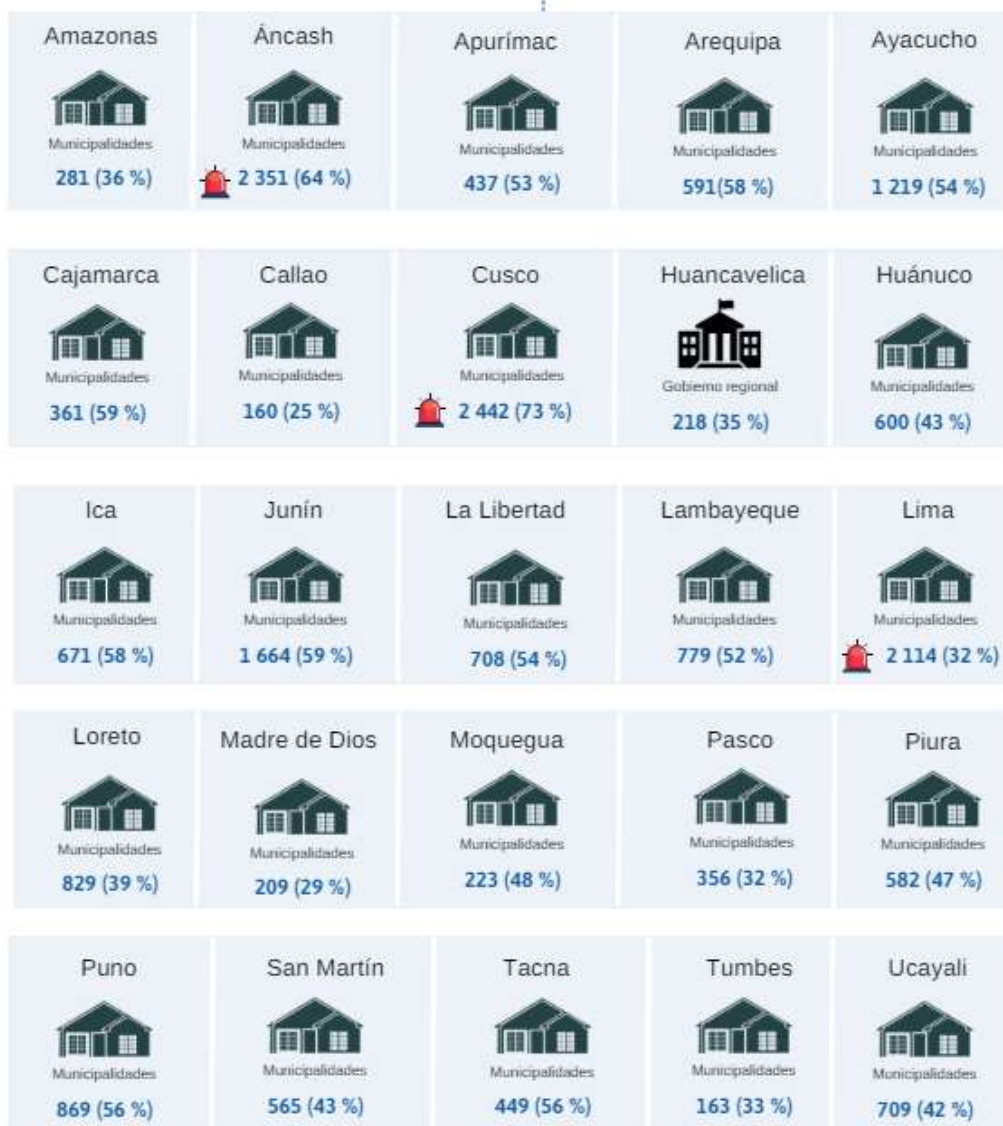
  
MG. STEPHANIE E. SUÁREZ LÓPEZ




## ANEXO 4

### FOTOGRAFÍAS, FUENTES

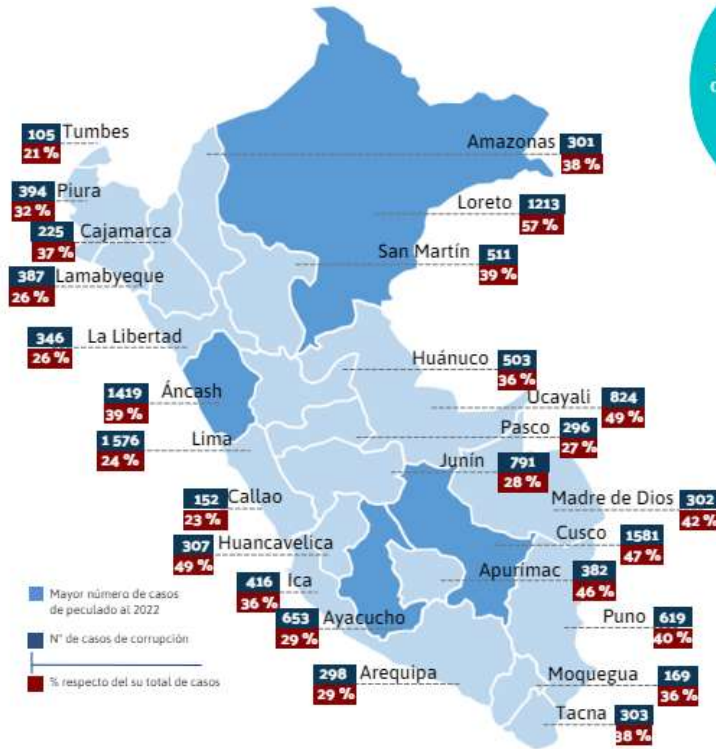
#### Entidades agraviadas con mayor frecuencia por departamento



 Departamentos con mayor número de casos en agravio a municipalidades.

- El porcentaje que acompaña cada cifra corresponde al porcentaje obtenido entre el total de casos registrados en la región y el total de casos en agravio a la entidad registrada con mayor incidencia.

»» Casos de peculado por departamento

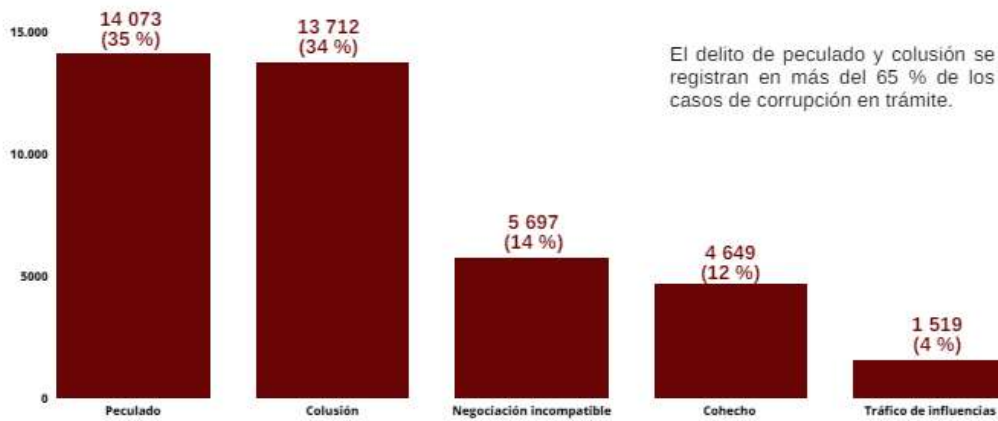


El delito de peculado se configura cuando un funcionario o servidor público se apropia o emplea de alguna manera, en beneficio propio o de terceros, fondos o recursos que le han sido confiados por la condición de su cargo.  
 Art. 387 del Código Penal

**14 073**  
 casos de peculado

- A nivel nacional, los departamentos de Cusco, Lima y Ancash concentran la mayor cantidad de casos de peculado.
- En el 2022, los casos de peculado incrementaron en 7 % respecto del año anterior (2021).

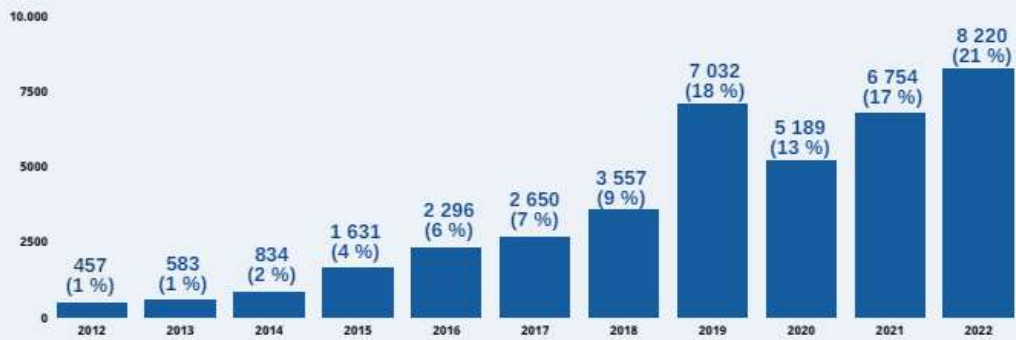
Delitos registrados con mayor incidencia



El delito de peculado y colusión se registran en más del 65 % de los casos de corrupción en trámite.

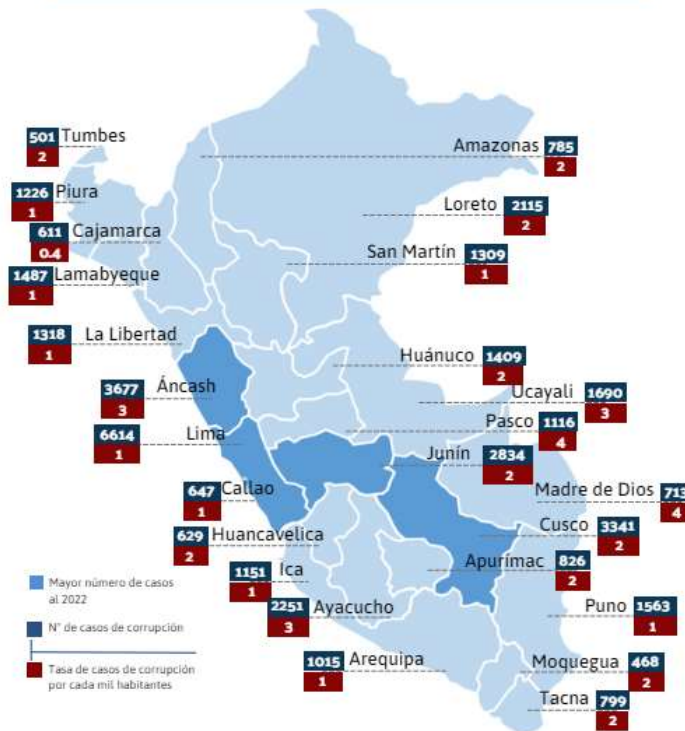
Nota: Un caso puede presentar más de un delito y un delito puede presentarse en más de un caso.

## »» N° de casos de corrupción en trámite en los últimos 10 años



## I. Información estadística

### Casos de corrupción en trámite por departamento



**40 095**  
casos de corrupción

- Lima concentra el 16 % (6 614 de 40 095) de los casos de corrupción en trámite, seguida por Áncash con el 9 % (3 677) y Cusco con el 8 % (3 341).
- Los casos de corrupción en trámite presentan un incremento de más del 1 500 % entre el 2012 y 2022.



### Variantes de la figura de Peculado

Tipo Penal	Variante	Sancción
Peculado doloso <sup>7</sup>	Cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.	4 a 8 años de pena privativa de libertad.
	Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepasa diez unidades impositivas tributarias. <sup>8</sup>	8 a 12 años de pena privativa de libertad.
	Cuando los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.	8 a 12 años de pena privativa de libertad.
Peculado culposo <sup>9</sup>	Cuando el funcionario o servidor público por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos.	Pena privativa de libertad no mayor a 2 años o prestación de servicios comunitarios de 20 a 40 jornadas.
	Cuando los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social.	3 a 5 años de pena privativa de libertad.
Peculado de uso <sup>10</sup>	Cuando el funcionario o servidor público, usa o permite que otro use, para fines ajenos al servicio, vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda.	2 a 4 años de pena privativa de libertad.